



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DE DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

Plazo razonable y afectación al debido proceso en reos libres, en el  
Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Lazo Hidalgo, Jennifer Jadira (ORCID: 0000-0001-5344-5642)

**ASESOR:**

Mg. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho procesal penal

**TARAPOTO – PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

A mis padres, por ser fuente infinita de amor.

Jennifer Jadira

## **Agradecimiento**

A los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, por haber facilitado la revisión documental de los expedientes judiciales del periodo 2017-2019, que forman parte de la presente investigación.

A todos los jueces, fiscales y profesionales del derecho que han permitido que se les entreviste; mi agradecimiento inconmensurable hacia ellos.

A todos los profesionales que han permitido acceder a sus bibliotecas personales para recopilar información temática sobre el tema de investigación.

La autora

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Lista de abreviaturas .....	v
Resumen .....	vi
Abstrat.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>16</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	16
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	23
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>35</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>50</b>

## Índice de Abreviaturas

D.L.	:	Decreto Legislativo
D.S.	:	Decreto Supremo
MP	:	Ministerio Público
PJ	:	Poder Judicial
TC	:	Tribunal Constitucional
UCV	:	Universidad César Vallejo

## Resumen

La investigación planteó identificar la afectación al debido proceso, por el incumplimiento del plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019. Investigación del tipo básica, diseño de estudio de casos, teniendo como escenario de estudio el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019, como participantes a 10 expertos, el análisis de 10 expedientes, y de jurisprudencia. La técnica fue la entrevista semi estructurada y el análisis de fuente documental, además de los instrumentos que fueron la ficha de entrevista y la guía de entrevista semi estructurada. Se concluyó que sí existe afectación en las citaciones a juicio oral, debido a que lo realizan en promedio de 1 a 2 años desde el ingreso del expediente en los exámenes a los órganos de prueba, por falta de notificación eficiente, y en la notificación de las sentencias, pues el promedio en realizar es de 4 a 5 meses después de culminado el proceso. Sin embargo, esto se debe a la carga laboral que afrontan, por lo que dan prioridad a los reos que se encuentran con una medida coercitiva personal, así como a la complejidad del proceso, pues atienden casos con penas mayores a los 6 años.

**Palabras clave:** Plazo razonable, debido proceso, reos libres.

## **Abstrat**

The investigation proposed to identify the affectation to due process, due to the failure to comply with the reasonable term, in the trial of free prisoners, by the Collegiate Criminal Court of Tarapoto, 2017-2019, basic type investigation, case study design, taking as a scenario of study the Collegiate Criminal Court of Tarapoto, 2017-2019, as participants to 10 experts, the analysis of 10 files, and jurisprudence, as techniques the semi-structured interview and the analysis of documentary source and the instruments the interview sheet and the semi structured interview guide. It was concluded that if there is affectation in the summons to oral proceedings, because they are carried out on average from 1 year to 2 years from the entry of the file, in the examinations of the evidence bodies, due to lack of efficient notification, and notification of sentences, since the average to be carried out is 4 to 5 months after the process is completed; However, this is due to the workload they face, which is why they give priority to inmates who are faced with a personal coercive measure, as well as the complexity of the process, since they deal with cases with penalties greater than 6 years.

**Keywords:** Reasonable time, due process, free prisoners.

## I. INTRODUCCIÓN

La garantía jurisdiccional que ofrece el plazo razonable conforma un presupuesto indispensable del debido proceso legal, del cual surge el requerimiento de definirla y observar esta garantía a favor de quienes tienen temas pendientes o buscan acceder a la justicia en pro de tener una resolución judicial con prontitud. Así como el cumplimiento del plazo razonable permite que los afectados e interesados obtengan una solución rápida, sin prolongaciones no justificadas; sin embargo, el 67% de los casos penales en Latinoamérica tienen cuestionamientos de la celeridad en resolver los casos, afectando el debido proceso de los justiciables. (García, 2018)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en sus artículos 7.5 y 8.1 contempla dos escenarios donde se precisa la observancia ineludible del plazo razonable, siendo estos lo relacionado a proteger la libertad personal y en lo referente a las garantías judiciales que debe tener el debido proceso. Es así que la tutela de los derechos humanos involucra no solamente la posibilidad de acceder a la justicia, ni las formalidades existentes del recurso, sino que se lleve de forma adecuada para que su resolución sea dada en un plazo razonable, haciendo una diferenciación entre los plazos legales del proceso y los criterios de razonabilidad de los procesos. (Delayed, 2014)

En el caso peruano, el Tribunal Constitucional ha determinado que el derecho al plazo razonable es una manifestación inherente al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal consideración tiene su cimiento en el respeto irrestricto a la dignidad humana de toda persona.

Es así que en el ámbito del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, nos muestra que los casos de reos libres se resuelven en promedio a un año de haber presentado la acusación fiscal, y que muchas veces esta ya viene con retrasos en los plazos del propio juzgado penal de origen, siendo entre las principales causas la elevada carga procesal, la poca utilización de los elementos del gobierno electrónico para los aspectos logísticos como la notificación y la presentación de escritos, el número insuficiente del personal jurisdiccional y las complejidades propias del sistema. Así mismo no se está cumpliendo con la citación a juicio oral en el plazo legal, vulnerando así el plazo



razonable para ser sentenciado, sometiendo de esta forma al acusado al acoso indeterminable de la justicia, y el agraviado en la incertidumbre de conocer la verdad, convirtiéndose con ello también un problema social.

No cabe duda que el problema que nos enfrentamos debe tener una solución pronta pues se ha advertido que con el pasar de los años existen expedientes que se encuentran abandonados y empolvados en anaqueles; y que posiblemente cuando dichos procesos inicien su juzgamiento no se encuentren algunos medios probatorios, o que los testigos llamados a testificar sean inubicables. La vulneración al plazo razonable no es un problema de hoy, sino de siempre, registrando en el año 2017, que solo un 49% de los expedientes que se tramitaron ante el Poder Judicial fueron resueltos, lo que genera una clara vulneración al principio de celeridad procesal y por ende del plazo razonable. (Puntriano, 2018)

En este contexto, se presenta los elementos doctrinarios, jurisprudenciales y jurídicos que nos aproximan a la realidad para abordar los impactos legales y sociales de la vulneración del plazo razonable y el debido proceso, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto. Teniendo esta realidad problemática, la formulación del problema general fue: ¿De qué manera se afecta el debido proceso, por el incumplimiento del Plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019? En cuanto a los problemas específicos: ¿De qué manera el plazo razonable se desarrolla en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal Penal? ¿De qué manera el debido proceso se desarrolla en la etapa de juzgamiento, en el nuevo código procesal penal? ¿Cuáles son los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el plazo de juzgamiento de reos libres, 2017-2019?

La presente investigación se justifica por su conveniencia, porque toda acción a favor de los justiciables conviene a los operadores de justicia y al sistema judicial en su conjunto. Por su relevancia social, la vulneración de derechos afecta directamente el orden social, y su puesta en evidencia contribuye a que ello disminuya. El aporte teórico, porque permite validar los conceptos que interviene y con ello incrementar los conocimientos académicos y científicos desde un enfoque del derecho penal. Por su implicancia práctica, los resultados

conlleven a elaborar una propuesta de acción para la mejora de las intervenciones judiciales en relación al plazo razonable y el derecho al debido proceso. Por su utilidad metodológica, pues sirve de base para las futuras investigaciones relacionadas al plazo razonable y debido proceso.

Se planteó el objetivo general: Identificar la afectación al debido proceso, por el incumplimiento del plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019. Y los objetivos específicos: Analizar el plazo razonable en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal Penal. Analizar el debido proceso en la etapa de juzgamiento el nuevo código procesal penal. Identificar los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019.

En este sentido, como hipótesis general tenemos que: El Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto afecta el debido proceso, por el incumplimiento del plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019. Entre las hipótesis específicas: El plazo razonable se desarrolla en la etapa de juzgamiento del nuevo código procesal penal, mediante el proceso común y el proceso inmediato. El debido proceso se desarrolla en la etapa de juzgamiento del nuevo código procesal penal, mediante las actuaciones procesales y la aplicabilidad de la legalidad procesal. Los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, que afectan el plazo de juzgamiento en reos libres, 2017-2019, son por la recargada carga laboral, la complejidad del caso y la conducta dilatoria propia del acusado.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos a Carvajal, J. y Guzmán, A. (2017), *¿Justicia demorada? Los tiempos en el derecho del Sistema Interamericano*. (Artículo científico). Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolívar, Colombia; a fin de explicar doctrinariamente la aplicación del tiempo en los procesos del Sistema Interamericano, siendo una investigación del tipo cualitativa, diseño explicativo, teniendo como participantes a 12 especialistas en derecho penal internacional de 04 países de Latinoamérica, aplicando el instrumento de la entrevista semi estructurada. En su conclusión detalla que la normas de rango internacional han concretado el reconocimiento significativo al deber del plazo razonable como elemento primordial para acceder a la justicia; por lo que resalta en esta investigación los considerandos para determinar si el plazo razonable ha sido vulnerado y la importancia de velar por su cumplimiento.

Como también Mendoza, J. y Goite, M. (2020), *El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano*. (Artículo científico). Revista UH de la universidad de la Habana; a fin de analizar en el modelo constitucional de Cuba el debido proceso en el juzgamiento penal, siendo una investigación del tipo cualitativa, diseño no experimental, aplicando como instrumento la entrevista y como muestra a 18 juristas de derecho penal. Se detalla que las actuaciones en el juzgamiento deben estar signadas por principios de temporalidad y variabilidad, debiendo la naturaleza ordinaria no exceder a la etapa investigadora y casos de complejidad, correspondiendo a ser evaluadas sobre las condiciones que lo generan, pero en ningún caso el doble a la etapa de investigación.

Así mismo Cusi, J. (2019), *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. (Artículo científico). Revista diario constitucional CI, Universidad Mayor de Chile. El objetivo fue analizar el plazo razonable elemento del debido proceso en Chile; investigación cualitativa, descriptiva y no experimental, con una muestra de 28 casos resueltos por la Corte Suprema de Chile; aplicando la técnica de estudio de casos. Concluyendo que el derecho a un plazo razonable se constituye en un componente intrínseco a la

transparencia judicial y al principio de celeridad procesal, es decir, actuar sin dilación; el exagerado y la arbitraria duración de las demandas se traduce en los mayores y más viejos problemas de la justicia con calidad.

A nivel nacional Benavente, J. (2019), *Derecho a plazo razonable en la etapa de juzgamiento desde la actuación de las partes en los delitos de colusión, Juliaca, 2018*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno; a fin de analizar el plazo razonable en la etapa de juzgamiento desde la actuación en las partes en los delitos de colusión. Investigación del tipo descriptivo, diseño no experimental, teniendo como muestra 18 expedientes de colusión y 12 abogados litigantes, aplicando los instrumentos de la ficha de registro de casos y la entrevista. En su conclusión detalla que el plazo razonable durante la etapa de juzgamiento es vulnerado principalmente por el acusado, quien en todo momento trata de interponer recursos para dilatar el proceso, por lo que no siempre es responsabilidad de los juzgadores.

Sumado a lo antes señalado Vargas, A. (2018), *La audiencia de tutela de derechos y el juzgamiento en un plazo razonable en la normativa procesal penal*. (Tesis de maestría). Universidad Federico Villareal, Peru, con el objetivo de analizar la incidencia de la audiencia de tutela de derechos en el juzgamiento en plazo razonable en la normativa procesal, investigación explicativa, diseño no experimental, con una muestra de 378 abogados, aplicando el instrumento del cuestionario. Donde la audiencia de tutela incide significativamente en el juzgamiento en un plazo razonable en el procesal penal; siendo necesario que se pueda llevar a cabo la lectura íntegra de las diligencias sumariales, es decir, evidencia que la tutela de derechos no implica de ninguna forma dilatar los procesos de forma indefinida, pues celeridad procesal y debido proceso pueden tener un balance jurídico que no perjudique a las partes.

Meléndez, R. (2020), *Consecuencia jurídica aplicable en la justicia penal peruana a la vulneración del derecho a ser juzgado en el plazo razonable* (tesis de maestría), Universidad San Martín de Porres, Lima, con el objetivo de analizar la vulneración del derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable,

investigación del tipo cualitativa, nivel explicativo, como unidad de análisis 04 sentencias de Tribunales Internacionales y 03 sentencias del Tribunal Constitucional, y la regulación legislativa penal nacional. La técnica el análisis de casos; a fin de detallar que el debido proceso son garantías que no deben ser apartados de los procesos, sea cual fuere su naturaleza, haciendo factible que se aplique la conceptualización de justicia en cada caso en concreto.

Como también Rivadeneyra, A. (2018), *El derecho al plazo razonable como acción implícita del derecho al debido proceso: Acciones jurisprudenciales a nivel nacional e internacional*. (Artículo científico). Revista internauta de Práctica Jurídica; a fin de analizar el plazo razonable y su aplicación en el derecho al debido proceso como acción implícita, investigación del tipo descriptivo, teniendo como unidad de análisis la legislación nacional e internacional; aplicando la técnica del análisis doctrinario de casos. Concluye que el derecho al plazo razonable no está tipificado de forma expresa en la Carta Magna peruana, sin embargo, es el Tribunal Constitucional quien lo define como un derecho comprendido al interno del derecho al debido proceso.

Córdova S. (2018), *El derecho al plazo razonable como expresión tácita del derecho fundamental al debido proceso*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú, con el objetivo de analizar la aplicación del derecho al plazo razonable como elemento constitutivo del derecho al debido proceso en la legislación peruana, investigación del tipo cualitativa analítica- hermenéutica, diseño no experimental, teniendo como unidad de análisis las normas penales y la jurisprudencia nacional e internacional, y el instrumento la ficha comparativa de casos. Es indispensable anotar que el debido proceso siendo un derecho fundamental su aplicación se configura en la totalidad de las instancias y momentos del proceso penal, asumiendo un enfoque de debido proceso constitucional, legal y sustantivo.

A nivel regional y local se tiene la investigación de Saavedra F. (2017), *el cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú, con el objetivo determinar la relación existente del derecho al plazo razonable y la prórroga de

la investigación preparatoria, tipo básica, diseño correlacional descriptivo, población y muestra de 35 carpetas. La técnica el análisis documental y para el recojo de información la ficha de registro documental. Concluye, los elementos del derecho al plazo razonable se cumplen en 83.12%, y en cuanto a los elementos para la prórroga de la investigación preparatoria estos se cumplen en un 57.44% en promedio; determinando que las acciones de cumplimiento del plazo razonable no tiene una relación directa con las actuaciones que efectúa la Fiscalía para prorrogar la investigación preparatoria, por tanto atribuibles a factores intrínsecos a los investigados.

Como primera teoría relacionada a la presente investigación, es la teoría del no plazo, mediante esta teoría quien juzga para cada caso en específico debe asumir el criterio de condicionantes adicionales al factor cronológico. Es por esta condición, que el plazo razonable no es un concepto abstracto en cuanto a su medición a una unidad cronológica. Tribunales internacionales han expresado que lo trascendente no concluir con rapidez un proceso por sí mismo, sino la aplicación idónea de la justicia, enmarcado dentro de escenarios que lo conduzcan sin acciones no justificadas o con arbitrariedades, como el Caso *Trickovic vs. Slovenia*. Sentencia No. 39914/ 98. (Andrews, 2015)

Sin embargo, existe también la teoría del plazo establecido por la ley, donde se fundamenta que el plazo se establece por norma expresa, partiendo de la premisa que no puede estar establecido por discrecionalidad del juzgador o por su libre albedrío (Rivadeneira, 2018). Otra es la teoría del cumplimiento como impedimento procesal, donde la violación de las acciones procesales en el juicio no puede continuar y debe corresponder su conclusión de forma anticipada y definitiva; y trasladado al plazo razonable. La instrumentalización de los impedimentos procesales es la mejor arma para alcanzar el propósito de este derecho, pues estos están determinados para evitar que se continúe con el proceso, por motivaciones ajenas al fondo del tema. (Kolmann, 2016)

Plazo razonable se conceptúa como el imperativo que tienen los administradores de justicia de determinar en un tiempo razonable la decisión de una denuncia, se adopten sin que se evidencien acciones dilatorias o prolongaciones innecesarias, siendo un derecho de naturaleza subjetiva

(Mellad, 2016). La legislación supranacional le reconoce como garantía esencial conformante del debido proceso, conceptualizada no como una mensuración del tiempo del proceso, sino como aquellas consideraciones de proporcionalidad y razonabilidad; en función de la tipología del delito, su complejidad y su naturaleza comisorio. (Anry, 2015)

Se afirma que, el plazo razonable es el tiempo que necesita el juez, el fiscal, y las partes para ejecutar todas las acciones y diligencias necesarias, partiendo de las acciones para argumentar y contradecir las premisas de la acusación, a la vez de la presentación de las pruebas brindando garantías para que el procesado ejerza su defensa de forma legítima. Wan, (2015) y Castillo (2004) añaden, sin que ello sea asumida como prisa procesal, que puede conllevar a la arbitrariedad por la prontitud en que se pueden adoptar las decisiones.

Si bien el plazo razonable no se encuentra explícito de forma concreta en la Constitución Política, sin embargo tiene su génesis en el derecho al debido proceso, por corresponder a un derecho continente (Mello, 2018). A la par que el plazo razonable tiene que circunscribirse a la determinación fundada de una causa comisorio de un delito sin apremios o apuros; pero a su vez con la celeridad necesaria para no cometer vulneración de derechos. (Bolaños, 2018). Una de las categorías que conforman el plazo razonable en relación a su aplicación en reos libres es la fase de juzgamiento, donde bajo los principios de actuación sin mediación (inmediación), actuación de hechos (contradicción), actuación en un momento único (concentración), expresión oral de las partes (oralidad) y puesta de conocimiento de los hechos a las partes (publicidad). Se actúan la totalidad de medios de prueba que son incorporados al proceso, lo que se debaten en un plenario y posteriormente es valorada por el juez unipersonal o por un colegiado; de tal forma determine la sentencia condenando o absolviendo. (Neyra, 2014)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.1, estipula el predominio del derecho a ser escuchado, con las garantías debidas y dentro de un plazo con razonabilidad, asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 14°. 3. c, sanciona a los juzgamientos alargados, en tiempos indebidos (Chase, 2014). Por lo que, en el

Perú, el Tribunal Constitucional ha reconocido esta postura en su sentencia 01006-2016-PHC/TC- Amazonas, señalando que, si bien el plazo razonable es entendido de forma común como una garantía ante las indebidas dilaciones, también brinda garantías que las disputas no tengan un fin en tiempos muy breves, ampliando el concepto de plazo razonable.

Para Binder (2000), la sola acción de estar sometido en un juicio, ya significa una alícuota no reparable de gastos, padecimientos psicológicos e incluso una desacreditación pública. Por consiguiente, el derecho a ser procesado sin dilaciones exageradas, es un derecho y garantía constitucional del derecho subjetivo, que comprende a todas las partes una acción penal, y que está dirigida a las instancias del poder judicial y la fiscalía, instaurando en ellos el imperativo de actuar en un plazo con razonabilidad en concordancia con el *ius puniendi*, o en caso contrario otorgar de forma inmediata el derecho a la libertad, pues no puede existir juzgamientos indefinidos.

La evaluación que se hace referente a un proceso con dilaciones exageradas debe efectuarse para cada caso en específico, a través de aplicar a cada caso un conglomerado de factores subjetivos y objetivos que tengan congruencia con su enunciado general, donde el incumplimiento de los plazos no puede ser una simple constatación, pues, este debe fundamentarse y reclamado en base a su funcionalidad aun en los casos en que se haya tipificado un plazo legal. (Vermeule, 2016). Sin embargo, ante las prolongaciones de los procesos de manera indebida, se tienen controversias en contrario, es decir, aquella que resuelven plazos extremadamente breves, en donde se cuestiona porque esta condición tiende a vulnerar el derecho de defensa, pues al contar con plazos muy cortos no se puede elaborar y organizar la defensa, el cual está reconocida taxativamente en el artículo IX del Título Preliminar de Código Procesal Penal del 2004. (Villavicencio, 2010)

La celeridad procesal se esgrime como un principio que se dirige a la acción procesal, sea del juez o del fiscal, con el propósito que las actuaciones judiciales se lleven con la prontitud debida; poniendo de lado cualquier posibilidad de acción de retraso o dilación en la continuidad y tratamiento del procedimiento, desde el lado del imputado o de las partes en general, puede



ser invocado como un principio aún cuando existe la posibilidad de ser exigida a título de derecho. (Sánchez, 2004)

Otra categoría que se precisa son los plazos legales en juzgamiento de reos libres; que es el rango cronológico donde se lleva a cabo una actuación procesal. Por consiguiente, toda condición temporal que se pone en ejercicio de una actividad procesal específica (Dodson, 2015). Como parte del plazo razonable se configura a la totalidad del proceso, como tiempo máximo de un proceso, y su realización debe ser establecida como razonable, es decir, la razonabilidad del plazo es aquel rango de tiempo dentro del cual puede ser implementado un proceso penal que se adecue al estado de derecho. Los tiempos son determinados a la estandarización de la medición que rigen en la vida diaria. Así que pueden ser días, meses, años, y para el caso de días estos pueden ser computados según el calendario o por días hábiles según disponga la norma. (Dakolias, 2014)

El plazo legal corresponden a los tiempos cronológicos que establece el Código Procesal Penal, donde si bien no se aplica para cada una de las actuaciones procesales, en algunas de ellas sí especifica el plazo exacto de su cumplimiento. Tal como ocurre con la notificación del auto de citación a juicio, que se debe cumplir en un plazo no menor a 10 días de la notificación, en la que se indica la sede del juzgamiento y de la fecha de realización del juicio oral. Sea cual fuere las razones por la cual la audiencia de juicio oral se suspenda, este plazo no podrá exceder de 08 días. Las acciones de alegatos de apertura y la instrucción del juez al investigado de los derechos que le son reconocidos no tienen un plazo cronológico. Si ocurriera que el imputado admita su responsabilidad total el plazo de emisión de sentencia ocurre en la misma sesión hasta en un máximo de 48 horas. Si la responsabilidad admitida es parcial, no se cuenta con un plazo cronológico. Las acciones de ofrecimiento de nuevos medios probatorios, la declaración del acusado, examen de testigos, exámen de peritos, presentación de prueba pericial, lectura de prueba documental y los alegatos finales, tampoco tienen un plazo establecido. La deliberación para los casos simples el plazo es de 02 días, por enfermedad del juez de 03 días y casos complejos de 04 a 06 días, y la sentencia debe ocurrir inmediatamente luego de la deliberación. Finalmente, la lectura de sentenica

sea esta absolutoria o condenatoria debe ocurrir en plazo máximo de 08 días luego de ocurrido el pronunciamiento de la parte dispositiva. (Blas, 2018)

Dentro del marco jurídico peruano las características del plazo razonable son la existencia de un plazo necesario para que se desenvuelvan las actividades procesales, tal como ocurre con los plazos de la investigación preparatoria; sin embargo, en la etapa de juzgamiento en la mayoría de los procedimientos no existe una determinación taxativa de plazos cronológicos (Arana, 2014). En este último caso deben guardar relación con proporcionalidad y razonabilidad de los tiempos que dure el proceso, configurados al respeto irrestricto a los derechos fundamentales (Angulo, 2006). La vulneración al plazo razonable no representa la afectación del plazo legal, pues este al estar reglado por ley, puede sobrevenir en vulneración del plazo razonable, por tanto, no todo plazo legal es razonable. En la etapa de juzgamiento; la razonabilidad de forma indiscutiblemente debe estar cimentada y explicada en las características propias de cada caso (Bolaños; 2018). Nuestro sistema penal peruano ha determinado dos tipos: proceso común y procesos inmediatos.

El proceso común parte de la probabilidad de encontrar la verdad jurídica entre sus participantes. En este proceso debe respetarse o realizarse todas las etapas, es decir, primero la investigación realizada por el fiscal donde se recaba elementos de convicción con el objetivo de prepararse para la acción penal. En la siguiente etapa, el juez toma conocimiento de los hechos investigados y se ejecuta una serie de audiencias entre ellas el sobreseimiento y la actuación; y por último, la tercera etapa, el cual comprende el desarrollo de juicio oral con el objetivo de que el juez pueda analizar y valorar los medios probatorios para una eventual sentencia condenatoria o absolutoria. Otro proceso que se comprende es el de inmediato, donde existe una abreviación significativa de las fases del proceso común. Sin embargo, se encuentra condicionado a la existencia de flagrancia punible o a la sincera confesión del encausado. (Arana, 2014)

Otra categoría son las actuaciones procesales según el NCPP, donde el sistema procesal del Perú, está caracterizado por su afirmación a respetar los

principios primordiales de un proceso penal que respeta los Derechos Humanos y que brinda protección a la ciudadanía, cuya estructuración está edificada teniendo como cimiento el estándar acusatorio. Siendo líneas rectoras la disgregación de funciones de la investigación y el juzgamiento, y la libertad del incausado constituye la regla de actuación en todo el proceso. (Rosas y Villareal, 2016). De conformidad con el código procesal penal, el juzgamiento tiene su inicio con la notificación de citación a juicio (art. 355) siendo esta la resolución del juez conteniendo el sitio donde se efectuará el juicio oral, siendo la fecha la más cercana posible con un rango no menor a diez días. El juez del juicio denominado Juez Penal que puede ser unipersonal o colegiado, en proceso ordinario o Sala Penal Superior para el caso de los procesos especiales, son los encargados de dirigirla y asumen su responsabilidad. Se debe efectuar las notificaciones a la totalidad de los individuos que deben participar en el juicio, independientemente que las partes colaboren para que los testigos o peritos concurren, asegurando que se designe al abogado defensor del imputado, disponiendo lo indispensable para llevarse el juicio. (Rodríguez, 2014)

En cuanto a las testimoniales personales y de los peritos, estos deben ser citados para cuando se dé inicio el juicio; pero el juez cuando considere que la audiencia se extenderá por razones la complejidad del caso, sea por la cantidad agraviados o acusados, serán citados en fecha definida para su declaración. De esa forma se evita la asistencia innecesaria de estos órganos de prueba a una audiencia en la que no expresarán sus declaraciones. La norma procesal agrega que cuanto se cite al imputado se efectuará bajo advertencia de ser declarado reo contumaz, en caso no asista de forma justificada a la audiencia. (Rodríguez, 2014)

Así mismo la continuación de juicio oral debe recoger la exigencia de que el juicio sea desarrollado en forma concentrada y continua, aun cuando puede efectuarse varias sesiones de audiencias, estas corresponde a una sola unidad y no por separado. Por consiguiente, deben ejecutarse en los tiempos prudentes y necesarios, resguardando el derecho al plazo razonable no corresponder a ser deliberadamente cortas ni indebidamente alargadas. Este principio se aplica con plena eficacia de materialidad cuando las partes del

proceso contribuyen a localizar y comparecer ante el juez los elementos de prueba que hayan propuesto, con una adecuada citación, notificación, y recolección de documentos, no retrasando los mismos. (Bolaños, 2018)

El debido proceso como categoría de la presente investigación es el principio del derecho general, que configura que el Estado, tiene el imperativo de acatar todos los derechos que la ley atribuye a cada persona (Campos, 2018). Este derecho hace alusión al cumplimiento de algunos considerando formales, de procedimiento y trámite para lograr una solución judicial mediante la emisión de una sentencia, siendo un derecho particular y subjetivo que es exigible por las personas y, es también derecho objetivo en cuanto asume una consideración institucional que debe ser honrado por todos (Landa, 2015). Según Dressler y Michaels (2015), debido a que tiene inmerso de forma tácita los fines colectivos y sociales que la justicia propugna.

El marco legal peruano incorpora el debido proceso en el art. 139° de la Constitución Política, que al especificar los principios y derechos de la función jurisdiccional menciona que se debe observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional. Además la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en sus principios general, art. 7, hace mención a la tutela jurisdiccional y el debido proceso, indicando que en la defensa y el ejercicio de los derechos ciudadanos, se hace empleo de este derecho (Salas; 2018). En el debido proceso se hallan incorporadas un conjunto de garantías, que se hace indispensable que se respete en cada fase del proceso penal, pues estos conforman la integridad de los derechos fundamentales de toda persona, siendo estas: la presunción de no culpabilidad, el derecho a la imparcialidad del juez y que este corresponde al que emana de la ley, el derecho a elegir libremente su defensa, a no auto incriminarse, a no ser juzgado sin prolongaciones innecesarias, el derecho a la impugnación de las decisiones, a fundamentación motivada de las resoluciones que se emiten, la pluralidad de instancias, el derecho no tener condena sin previo proceso judicial, entre otros. (Gidi, 2012)

Sin embargo la vulneración al debido proceso puede conllevar a la nulidad posterior de los actuados, y lo relacionado con el plazo razonable, se consagra además de los derechos antes precitados, el principio de continuidad del

juzgamiento, constituyendo en un mecanismo para agilizar el juzgamiento, pues se tiende a que el juicio al ser iniciado, concluya de ser posible el mismo día o en sesiones consecutivas, evitando las denominadas mini audiencias. (Arrarte, 2015). No obstante frente a las reiteradas vulneraciones al debido proceso, la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia penal han optado ciertos criterios. Es así que en la sentencia 0882-2002-AA/TC, establece que al ejercitar la potestad sancionadora, los órganos jurisdiccionales tienen el imperativo de respetar los derechos que se reconocen en la Constitución. Esta consideración es impuesta por el mandato que se originan del derecho al debido proceso sustantivo, donde la sanción tiene que estar acotada a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. También se tiene que en el Expediente 01535-2015-PHC/TC Piura, si en un caso en concreto se ha originado la vulneración del derecho al plazo razonable en un proceso penal, asumiendo la existencia de criterios que son la complejidad de la investigación, la acción dilatoria del interesado y la conducta de las autoridades judiciales; tendiendo como impacto final, las demoras procesales y como correlato de ello una afectación al debido proceso, derechos que asisten a todo imputado en proceso penal, tanto en lo legal y lo social como persona sujeta de derechos.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 3509-2009-PHC/TC, creó una nueva postura de vulneración del debido proceso en función de la razonabilidad del plazo de juzgamiento siempre que se constate que éste ha sido afectado indebidamente por el juzgador. Estimando que Sala Penal que tiene a cargo el proceso penal, deberá en un plazo de 60 días como máximo, emita y notifique la sentencia que corresponda, definiendo la condición jurídica del favorecido; y si no la cumpliera se deberá declarar de oficio el sobreseimiento de forma inmediata el proceso penal, fundamentado en el criterio de nadie puede ser juzgado de forma indeterminada.

Así mismo la Jurisprudencia penal no se queda atrás, pues en el recurso de nulidad N° 1561-2017-LIMA, emitido por la Primera Sala Penal Transitoria, se determinó que el tiempo de un proceso no puede alargarse de forma indefinida, pues un juicio largo y sin una sentencia firme sobre la razón de la acusación, vulnera el derecho del imputado, constituyendo así un hecho de gravedad que

afecta el derecho al debido proceso, aun cuando es considerado como inocente, se le somete a una pena informal, que es el proceso en sí. También se tiene que en la casación N° 1-2018/CIJ-433, la pena del artículo 173 del Código Penal no es inconstitucional, por ende, no se aplicaría los mencionados factores de atenuación para determinar el control de proporcionalidad, por lo que debe aplicarse en términos justos la pena de cadena perpetua.

Y como sub categoría también tenemos a la responsabilidad civil de los magistrados el cual se encuentra reglado en el Código Procesal Civil, donde se indica que el juez responsable civil cuando ejercitando su función jurisdiccional ocasiona daño a cualquiera de las partes o a terceros, al intervenir de forma dolosa o culposa inexcusable, independientemente de la sanción en fuero administrativo o penal que se ha merecedor (artículo 509). También la ley orgánica del Poder Judicial, establece la responsabilidad civil que tienen los jueces en los artículos 192 y 200 de la Ley, sin que la regule de forma específica, detallando en su artículo 192 que: Los jueces que forman parte de la carrera judicial, responden civil o penalmente según corresponda y en la modalidad estipulada en las leyes de la administración.

Además, estos se complementan con lo tipificado por la Ley, y en tanto el artículo 200 establece: que los miembros conformantes del Poder Judicial asumen responsabilidad civil por los perjuicios y daños que ocasionen. La indemnización por los errores que cometen los jueces lo establece la Ley 24973 y su reglamento establecido en la Resolución 001-90-FNI, que tipifica la indemnización como producto de actuaciones judiciales y detenciones erróneas. En donde se pretende impulsar la creación del fondo especial con recursos provenientes de las tasas judiciales para la cobertura de montos de las indemnizaciones que se generen por errores judiciales. (Terrazos, 2012)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

**Tipo.** Es básica, donde a partir de las teorías de la ciencia del derecho aplicadas al plazo razonable y al debido proceso, para identificar los aspectos relacionados a las categorías en estudio. Según Concytec (2019), porque se tuvo como punto de partida los saberes previos para que con los resultados contribuir a generación de nuevos conocimientos de los fenómenos o elementos que se someten al estudio

**Diseño:** El diseño de la investigación es estudio de casos donde se desarrolla de un análisis diseñado de un caso o de múltiples casos, analizando las resoluciones, las mismas que fueron interpretadas utilizando múltiples fuentes, documentos, archivos, entrevistas, a fin de detallar un caso o casos.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

La investigación tiene como categorías de estudio:

- Plazo razonable
- Debido Proceso

En la primera categoría tiene como subcategoría “en la etapa de juzgamiento”, “procesos legales en juzgamiento de reos libres” y “actuaciones procesales según el NCPP”.

En la segunda categoría tiene como subcategoría “jurisprudencia constitucional”, jurisprudencia penal” y “responsabilidad civil del magistrado”.

#### **3.3. Escenario de estudio**

Se tuvo como escenario de estudio el local del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, donde se analizaron los expedientes correspondientes a reo libres, 2017-2019.

### 3.4. Participantes

En el presente caso: El análisis de 10 resoluciones y actas de audiencias que permitieron indagar los componentes del Plazo razonable y el Debido proceso en el juzgamiento de presos libres, que ocurrieron en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el periodo, 2017-2019. También la entrevista de experto que constó de 07 profesionales (02 jueces, 03 fiscales y 2 abogados que hayan participado de los casos que conforman el escenario del estudio. Así como también sentencias del Tribunal constitucional, y de la CSJ que se pronuncian sobre sobre el plazo razonable y el debido proceso.

#### Matriz de expertos

Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Institución a la que pertenece	Años de experiencia
John Frank Huerta Molina	Abogado con grado de magíster en derecho penal y procesal penal	Corte Superior de Justicia de San Martín- Poder Judicial	10 años
Hebert Joel Pizarro Talledo	Abogado con grado de magíster en derecho penal y procesal penal	Corte Superior de Justicia de San Martín- Poder Judicial	12 años
Liliana Marisol Lizarraga Arqueros	Abogado con grado de magíster en derecho penal y procesal penal	Ministerio Público de San Martín	16 años
Ernie Augusto Llanos Neyra	Abogado con grado de magíster en derecho penal y procesal penal	Ministerio Público de San Martín	07 años y medio
Ana Cecilia Lozano Montenegro	Abogado con grado de magíster en derecho penal y procesal penal	Ministerio Público de San Martín	9 años
Juan Carlos Mas Guivin	Abogado con grado de Doctor	Ágora estudio Jurídico	7 años
Alex Ronald Heredia Segura	Abogado con grado de Magíster	Heredia & Segura Abogados Consultores	08 años



## Matriz de expedientes del Juzgado Colegiado de Tarapoto

Expedientes	Delitos
711-2016	violación sexual en menor de edad
755-2014	violación sexual en menor de edad
879-2015	violación sexual en menor de edad
1125-2013	Actos contra el pudor
209-2016	violación sexual en menor de edad
364-2016	violación sexual en menor de edad
123-2013	extorsión agravada
1017-2013	secuestro
703-2014	extorsión en grado de tentativa
1072-2015-54	violación sexual en menor de edad

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

Correspondió aplicar la técnica de la entrevista semi estructurada, la misma que Boyd, (2017) indica que se aplica cuando se estima como objetivo la recolección de opiniones y valoraciones cualitativas de una situación concreta en estudio, describiéndolas sobre la base de los atributos conformantes del hecho o fenómeno. Y la técnica de análisis de fuente documental, es la recopilación de datos mediante la observación. En ambas técnicas se buscó contar con información de los componentes del Plazo razonable y el Debido proceso en el juzgamiento de presos libres, que ocurrieron en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el periodo, 2017-2019

#### Instrumentos

Como instrumento correspondió aplicar la guía de entrevista, donde Boyd, (2017) indica que se construye mediante preguntas abiertas de la

temática en estudio, con el objetivo de obtener las opiniones y percepciones de los participantes. Para nuestro caso fue elaborada por la propia investigadora, teniendo como fundamento los elementos que constituyen las categorías en estudio y los aspectos de las teorías que están plasmadas en el marco teórico.

La guía de entrevista semi estructurada constó de dos partes, una para la categoría Plazo razonable y la segunda a la categoría debido proceso, donde las preguntas fueron formuladas de forma abierta, con el objeto que el entrevistado tenga la liberalidad de expresar su respuesta sobre la pregunta formuladas.

Por otro lado, la guía de análisis de fuente documental, según Boyd (2017) consta de ítems predefinidos los cuales se busca corroborar su existencia en documentos, con el objetivo de contar con información para el análisis desde alguna perspectiva. Fue elaborada por la investigadora a partir de los elementos que conforman las subcategorías de cada variable, con el objetivo de verificar en los expedientes judiciales la ocurrencia de los indicadores y sub categorías, para analizarlas en función de su ocurrencia y la doctrina.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento partió por estructurar los instrumentos de la investigación, verificando su rigor científico, posteriormente la redacción del documento para obtener los permisos institucionales y tomar contacto con los participantes, con el objeto de definir los procedimientos y horarios para aplicar la entrevista semi estructurada. El instrumento fue aplicado bajo formas, la primera desarrollada mediante una relación directa física, y la segunda, motivado por condiciones de las restricciones de la transitabilidad y de salud por la pandemia del COVID, se emplearon los métodos virtuales (correo electrónico, whatsApp, google meet, zoom, video llamada) modalidades que han permitido que respondan a cada pregunta planteada en la entrevista semi estructurada.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico en cuanto a la validación fue efectuado bajo la modalidad del juicio de expertos, donde los instrumentos de la investigación fueron sometidos a una valoración por profesionales del derecho y con experiencia en temas metodológicos de investigación académica científica. Esta valoración consiste en una ficha que tiene 10 ítems con una escala del 1 al 5, esperando un valor promedio de 4.5 como mínimo para ser considerado válido

La credibilidad de la investigación, fue asumida mediante el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de la investigación, las que fueron acreditadas para cada caso y ser auditadas en cualquier momento. Los profesionales que formaron parte de los participantes de la investigación firmaron las entrevistas que se aplicaron, dando certeza a la información que se presentará, a la vez se contará con una constancia de la revisión documental de los expedientes judiciales que garantizarán que la información proviene de fuente cierta.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método explicativo, el mismo que fue empleado para efectuar inferencias de la información obtenida teniendo como premisa las relaciones existentes entre lo verificado en los expedientes seguidos ante el Juzgado y lo expresado por los participantes entrevistados.

El método inductivo, para efectuar inferencias desde el nivel particular de los casos analizados hacia la totalidad de la población, en este caso, de los expedientes judiciales.

Así mismo fue aplicado el método dogmático, que nos facilitó tener una fundamentación de los contenidos doctrinales y jurídicos; fundamentado en la bibliografía existente de profesionales e investigadores y profesionales con reconocimiento en la temática del derecho penal. También el método analítico para efectuar el análisis desde el enfoque general de cada caso analizado.

Y finalmente el método hermenéutico que se fundamenta en las ideas de que en todo contenido de análisis de un tema en específico se debe

encontrar elementos comunes o divergentes para que se esquematice sobre un punto en común que sintetice las respuestas o discusiones que sobre ello existen.

### **3.9. Aspectos éticos**

Durante la investigación se aplicaron los principios éticos internacionales, como la confidencialidad, la misma que se evidenció en que los expedientes analizados no se revelan los nombres de los involucrados, aplicando la reserva de la información conseguida en cuanto a la identidad personal. También se aplicó el criterio de beneficencia, donde el cumplimiento de los protocolos para garantizar la integridad de las personas fue asegurado, aplicando además los instrumentos luego de lograr el consentimiento informado de los participantes; y el de justicia, evidenciado en que la participación de los entrevistados recibió un trato justo, habiendo brindado a todos el mismo trato.

#### IV. RESULTADOS

Respecto al primer objetivo específico consistente en analizar el plazo razonable en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal, tenemos la sentencia N° 03987-2010-PHC/HC-LIMA, donde estipularon que, si bien el derecho a un plazo razonable hace alusión de forma frecuente a actuar con dilaciones indebidas, esta expresión del debido proceso también se dirige a evitar plazos muy breves que no contribuyan a sustanciar debidamente la causa. Posteriormente, bajo los mismos lineamientos se ha pronunciado en la sentencia N° 01006-2016-PHC/HC- Amazonas, donde sostuvieron que el plazo razonable no solo se entiende como una garantía a las dilaciones indebidas, sino que también protege que los debates no sean resueltos excesivamente pronto. Así mismo el Acuerdo Plenario 2-2016, hace eco de dos situaciones, el cual señala que los plazos en el juzgamiento de un proceso inmediato son bastante cortos y el riesgo de vulnerar el derecho a la defensa del imputado es alto y que además resulta difícil de cumplir por los órganos jurisdiccionales. Cabe señalar que en la sentencia N° 5291-2005-TC, señala que el derecho al plazo razonable plantea como fin que se impida que los acusados permanezcan tiempos largos bajo acusación y de esa forma asegurar que esta tenga una decisión con prontitud.

También se realizaron 07 entrevistas de expertos de Hebert Joel Pizarro Talledo, Ana Cecilia Lozano Montenegro, John Frank Huerta Molina, Liliana Lizarraga Arqueros, Ernie Augusto Llanos Nayra, Alex Heredia Segura, y Juan Carlos Mas Guevin (Ver anexo 3). Quienes a la pregunta respondieron lo siguiente ¿De qué manera considera usted debe cumplirse el plazo razonable en la etapa de juzgamiento? El experto Pizarro Talledo señaló que debería crearse otro juzgado para aplacar un poco la necesidad que tienen y poder cumplir el plazo razonable; mientras la experta Lozano Montenegro considera que se debería potenciar el personal calificado, ya que existe carencia de servidores, a fin de que pueda cumplir cabalmente con su trabajo, dotándole de tecnología para las notificaciones y la eficiencia de las audiencias virtuales; así mismo de un ambiente laboral digno donde se pueda trabajar correctamente. El experto Huerta Molina indicó que definitivamente tiene que ver con el manejo del despacho judicial; sin embargo, por la carga que cuenta

dicho juzgado se debería crear más juzgados colegiados por la necesidad urgente de descongestión. Para la experta Lizarraga Arqueros indica que debe cumplirse la etapa de juzgamiento en el menor tiempo posible, a fin de evitar el desgaste del personal administrativo, el desgaste del propio sistema judicial y sobre todo de los jueces, ya que tienen otros procesos que atender. Sin embargo, para el experto Llanos Neyra se debería plantear una queja funcional al juez a fin de que se pronuncie sobre la demora de la fijación de fecha para la audiencia de juicio oral, ya que esto generaría avanzar el proceso de manera significativa. Para el experto Heredia Segura indicó que esto se debe más que todo a la falta de personal, además se debe tener en cuenta que abarca siete provincias, y que existe recarga laboral, es por ello que debe equipararse a la realidad, por lo que una de las soluciones es la implementación de otro órgano colegiado en otras ciudades a fin de viabilizar la situación. Para el experto Mas Guevin manifestó que la duración de las audiencias del proceso debe ser menos, ya que no debería estar suspendiéndose constantemente, sino avanzar y hacerlo en una sola sesión. A la pregunta siguiente respondieron ¿Considera usted que el plazo legal tiene la misma connotación que plazo razonable? El experto Pizarro Talledo precisó que el plazo legal es el plazo establecido en la norma procesal, es decir, plazo para cada proceso, plazo para investigación. El plazo razonable está enmarcado en cuanto tiempo demora o según las condiciones se puede juzgar a una persona, es el tiempo que dura el proceso. Así mismo la experta Lozano Montenegro señaló que el plazo legal es el que está establecido dentro de un código o norma, el cual un acto procesal debe desarrollarse en un tiempo contemplado; el plazo razonable completa otras situaciones como por ejemplo el hecho de no solo llevarse a cabo las actuaciones procesales dentro de un límite de tiempo, sino que este límite de tiempo debe ser capaz de no vulnerar derechos y permitir a los sujetos procesales realizar las acciones o ejercer sus derechos, y hacerlos concretos; que permita realizar las diligencias o actuaciones procesales. No todo plazo legal es razonable, ya que hay condiciones que permiten cambiar para llegar al objetivo. El experto Huerta Molina indicó que el plazo legal es el plazo establecido por ley, en cambio el plazo razonable es donde están involucrados todos los operadores jurídicos, muchas veces el plazo razonable no está acorde al plazo legal, la

realidad supera a la normatividad y esto a fin de asegurar el juzgamiento; como también la experta Lizarra Arquerros señaló que el plazo legal se encuentra normativamente regulado. Por ejemplo, el plazo para concluir una investigación preparatoria es de 120 días, sin embargo, el fiscal puede cumplir antes si ha recabado los suficientes elementos de investigación para pasar a juicio oral, y lo mismo pasa en el juzgamiento. Del mismo modo, el experto Llanos Neyra expresó que el plazo legal es el fijado por la norma, en cambio el plazo razonable es el plazo necesario para que debe usarse, el plazo razonable debería estar dentro del plazo legal. Sin embargo, existen excepciones donde el plazo legal queda corto y el plazo razonable debería ser más. Para el experto Heredia Segura argumentó que el plazo legal señala la normal procesal, sin embargo, el plazo razonable es un entendimiento donde se debe enmarcar el proceso judicial en las etapas del proceso penal a fin de terminar lo más pronto posible. Para el experto Mas Guevin indicó el plazo de un proceso o un procedimiento tendrá una razonabilidad si y solo si este se desarrolla en un tiempo que resulte suficiente y necesario para la implementación de las actuaciones procesales necesarias y que sean pertinentes para cada caso en concreto, así como para que las partes ejerciten su derechos en función a sus intereses, a fin de tener una respuesta definitiva en la que se establezcan los derechos u obligaciones de las partes y el plazo legal es aquel plazo que ya está regulado por ley dentro del mismo código o jurisprudencias vinculantes. A la pregunta respondieron ¿En qué actuaciones procesales considera usted se está vulnerando el plazo razonable? Para el experto Pizarro Talledo indicó que se está vulnerando específicamente en las diversas sesiones de juicio oral, ya que las audiencias hacen que se programen cada media hora, y es bien sabido que los juzgados colegiados ven casos de mayor complejidad entre ellos homicidio calificado, robo agravado, violación sexual a menor, por lo que no es lo mismo los casos que lleva un juzgado unipersonal, entonces es humanamente imposible para mi desarrollar este tipo de procesos de esa naturaleza en 15 a 30 minutos. Sin embargo, ello lo hace por la recargada carga laboral que afronta dicho juzgado, ya que llevan en promedio de 15 a 20 audiencias diarias, lo que hace que en una sesión se realice alegatos y luego programen para otra sesión, y así tienen otra audiencia pendiente; por lo que hace imposible que una

persona sea juzgada en el menor tiempo posible, y que en un solo proceso se realice de 10 a 20 sesiones, suspendidas cada 8 días. Para la experta Lozano Montenegro, la vulneración se realizará en la declaración de órganos de prueba debido a que existe problemas de notificación a los testigos, peritos, pues ya que cambian de lugar sus laborales o son asimilados en casos de drogas, lo cual hace inubicables para que pueden asistir al proceso, ahora estamos en un avance y retroceder, ya que la tecnología hace que no exista justificación de porque falta. Sin embargo, la tecnología también hace que no existe buena comunicación, así como estar presente en una sala de audiencia con un perito, un testigo, viendo sus gestos, y lo que apartan al proceso. Para el experto Huerta Molina señala que, en los exámenes a los órganos de prueba, pues muchas veces citan a los testigos, sin embargo, no se realiza su declaración por un tema de tiempo, pues ya tienen audiencias otras programadas a esa hora causando pérdida de tiempo y dinero al testigo. Para la experta Lizarraga Arqueros, se vulnera en el examen al órgano de prueba, ya que existen distintas circunstancias cuando no se quieren presentar, entre otros; sin embargo, para el experto Llanos Neyra se vulnera en la fijación de fecha para citación a juicio oral, y en la notificación de la sentencia íntegra, ya que vulnera el debido proceso y el derecho de defensa. Para el experto Mas Guevin indicó en la declaración de testigos, pues muchas veces no se presenta a la diligencia o existe una mala notificación, como también por el tiempo transcurrido cambian de domicilio. Para el experto Heredia Segura se vulnera en los órganos de prueba que viene hacer los testigos, pues en el diligenciamiento de las notificaciones, si no aparece el testigo se vuelve a notificar, y hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva es el estadio que más vulnera el plazo razonable.

Respecto al segundo objetivo específico en analizar el debido proceso en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal, tenemos que en la sentencia N° 01535-2015-PHC/HC Piura, fija las consideraciones para establecer que si en un caso en concreto se ha originado la vulneración del derecho al plazo razonable en un proceso penal, asumiendo la existencia de criterios que son la complejidad de la investigación, la acción dilatoria del interesado y la conducta de las autoridades judiciales; tendiendo como



impacto final, las demoras procesales y como correlato de ello una afectación al debido proceso; derechos que asisten a todo imputado en proceso penal, tanto en lo legal y lo social como persona sujeta de derechos. Cabe precisar que en la sentencia N° 3509-2009-PHC/HC, creó una postura nueva, que fue criticado por los juristas, al excluir del proceso penal al señor Chacón Málaga, valorando que en caso se evidencia la vulneración del derecho a tener un juzgamiento dentro de un plazo razonable, además que la demanda sea estimada, se ordenará a la Sala Penal emplazada quien conoce el proceso penal que, en el plazo máximo de 60 días naturales, emita y notifique la respectiva sentencia que definiendo la condición jurídica del favorecido. Sin embargo, en el recurso de nulidad N° 1561-2017-Lima, emitido por la Primera Sala Penal Transitoria, determinó que la duración del proceso no puede ser prolongada de forma indefinida, pues un juicio con muchas dilaciones y sin contar una decisión final, es decir, sin resolución firme sobre los fundamentos de la acusación, genera afectación al derecho del acusado.

También se entrevistaron a los expertos antes mencionados (ver anexo 3), quienes a la pregunta respondieron lo siguiente: ¿En qué medida, considera usted, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado los efectos de la vulneración del debido proceso por afectación del plazo razonable? El experto Pizarro Talledo indicó que el caso más resaltante es del caso del señor el Tribunal Constitucional lo ha desarrollado en el caso Chacón Málaga, sin embargo, ha formulado mal precedente respecto al archivo de la causa, el cual posterior fue corregido, señalando que se le otorgue un plazo al fiscal o al juez donde pueda pronunciarse, y respecto a la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado con los mismos lineamientos que el Tribunal Constitucional. La experta Lozano Montenegro indicó que el TC señaló los parámetros del plazo razonable, como evaluar si hubo una vulneración y cuáles son las consecuencias. Así mismo hay otra donde señala criterios si hubo vulneración, entre ellas por la carga procesal, la conducta del acusado y actuación del órgano jurisdiccional, y respecto a la Corte Suprema de Justicia también se pronunció bajo el mismo enfoque. Así mismo el experto Huerta Molina indicó sobre los tres supuestos que dicta el Tribunal constitucional, y

que estos fueron copias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la experta al Lizarraga Arqueros indicó sobre los tres criterios a tomarse en cuenta, en primer lugar, está la complejidad del caso, en el cual se debe considerar la naturaleza y gravedad del hecho delictivo, como la actividad probatoria, por ejemplo, en delito de robo agravado. En segundo, la conducta procesal del interesado, ya que ellos mismos han provocado el retraso del proceso y verse beneficiado por las mismas deficiencias del sistema judicial, y tercero la conducta misma de la autoridad judicial, al no poder ordenar o tomar medidas a los abogados que alteran en ese proceso. Para el experto Llanos Neyra indicó que el Tc ha emitido el Caso Salazar Monroe, el cual establece el plazo razonable dentro de un proceso penal, pues en este caso había pasado diez años y aún no tenía sentencia, donde incluso le ha dado libertad. También está la casación 02-2018-Libertad, la sentencia 54-2009-Libertad, donde estableció que el plazo fiscal no es de caducidad. Para el experto Mas Guevin indicó que el Tribunal en la sentencia N° 5291-2005-TC, señala el derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente. Para el experto Heredia Segura indicó que el TC ha señalado que el plazo razonable dentro del debido proceso es implícito, entre ellas tenemos la sentencia vinculante 295-2012, el expediente 1583-Monroe, así mismo el pacto internacional de derechos civiles y comisión americana de derechos humanos, también hacen referencia al plazo razonable como un derecho internacional al debido proceso. A la siguiente pregunta los entrevistados respondieron ¿Considera usted que los magistrados tienen responsabilidad civil por incumplimiento del plazo razonable, que afecta el derecho al debido proceso? El experto Pizarro Talledo indicó que no, tienen responsabilidad disciplinaria, es decir, sino cumple con alguna actuación o subsanación, sería placible de un proceso administrativo en el cual puede ser considerada una falta grave, leve o muy grave que puede conllevar a una amonestación o una destitución del cargo, por la naturaleza de la falta. La experta Lozano Montenegro es del mismo parecer, pues indicó que concretamente no, pero si puede haber una responsabilidad funcional, proceso administrativo; pero civilmente tuviera que evaluarse en caso de un error judicial, ya que señala la norma que debe resarcirse pecuniariamente.

Sin embargo, la vulneración al plazo razonable sí afecta civilmente, pero todo debe haber una evaluación caso por caso. Así mismo el experto Huerta Molina indicó que solo existe responsabilidad funcional, más no civil. Del mismo modo la experta Lizarraga Arqueros expresó que no, ya que todo esto es parte de un sistema que cuenta cada uno con una carga, sin embargo, esto lastimosamente se ve desbordada, por el exceso del proceso, falta del personal administrativo, y falta de idoneidad o capacidad del personal administrativo; pero lo que sí puede haber es responsabilidad funcional; sumado a ello el experto Llanos Neyra indicó que los magistrados representan al Estado, y son los elegidos a la administración de justicia. Así mismo agrega el experto Mas Guevin que como responsabilidad civil no, el juez tiene responsabilidad este puede ser quejado a la ODECMA. Los magistrados sólo son sancionados por responsabilidad funcional bajo los casos que establece de forma expresa la ley, en la modalidad y forma que esta ley señala.

Respecto al tercer objetivo específico consistente en identificar los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019, se analizaron 10 procesos pertenecientes a dicho juzgado (ver anexo 4), de los cuales 6 fueron por delito de violación sexual en menor de edad (expediente 711-2016, 755-2014, 879-2015, 1125-2013, 1072-2015-54, 209-2016-91); 01 por el delito de actos contra el pudor (expediente 364-2016); 01 por el delito de extorsión en grado de tentativa (expediente 703-2014); 01 por el delito de extorsión agravada (expediente 123-2013), 01 por el delito de secuestro (expediente 1017-2013), cuyos resultados fueron los siguientes: En el expediente 711-2016, tiene como fecha de ingreso el 25/08/2017, y como fecha de citación a juicio oral el 07/05/2018, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de marzo del 2018. El proceso se dio en 10 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 11/07/2018, debido a que en las sesiones 1,2,3,5,7,8,09 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. En la sesión 4 se reprogramó por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado, en la sesión 6 por suspendió por incomparecencia del órgano de prueba (testigo agraviado), la sesión 10 se suspendió para la

lectura íntegra de la sentencia, y la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 14/09/2018. En el expediente 364-2016-8, tiene como fecha de ingreso el 25/03/2019, y como fecha de citación a juicio oral el 04/11/2019, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de octubre de 2019. El proceso se dio en 12 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 20/01/2019, debido a que en las sesiones 1,2,4,5,7,10,11 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. En la sesión 3 se suspende porque el MP lo solicita a fin de requerir a la División médico legal una copia del CD de cámara gessel. En la sesión 06 se suspende porque otorga al MP un plazo a fin de que presente acusación complementaria. La sesión 08 se suspendió debido a que el MP verifique si el acusado se ha negado a pasar pericia psicológica y no ante una inacción del MP. La sesión 09 se suspende por incomparecencia del perito psicólogo, y la sesión 12 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia; y la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 19/06/2020. En el expediente 123-2013-26, tiene como fecha de ingreso el 14/11/2017, y como fecha de citación a juicio oral el 08/08/2018, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de octubre del 2018. El proceso se dio en 20 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 27/02/2019, debido a que en las sesiones 4,5,9,13,14,16,17 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. En la sesión 1 se suspendió por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado. En la sesión 2 se suspendió por incomparecencia del representante del Ministerio Público. En la sesión 3 se suspendió porque el acusado se encontraba recluso en el penal, pero por otro delito, en la sesión 6 se suspendió a fin de que reiteren la notificación al testigo, en la sesión 7 se suspendió por paro del PJ, en las sesiones 8,10,11,12,18 se suspendió por solicitud del abogado defensor, en la sesión 15 se suspendió por incomparecencia del médico legista. La sesión 19 se suspendió para dictar el fallo correspondiente y la sesión 20 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia; sin embargo, la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 07/10/2019. En el expediente 1017-2013-51, tiene como fecha de ingreso el

13/06/2018, y como fecha de citación a juicio oral el 06/03/2019, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de noviembre del 2018. El proceso se dio en 15 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 12/07/2019, debido a que en las sesiones 3,5,7,8,9,10,11,13 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. La sesión 1 se suspendió por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado. En la sesión 2 se suspendió a fin de que la siguiente sesión los magistrados se encuentren físicamente en la audiencia, en la sesión 4,6 se suspendió por incomparecencia de testigos. La sesión 12 se suspendió por incomparecencia del acusado. La sesión 14 se suspendió para dictar el fallo correspondiente y la sesión 15 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia; sin embargo, la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 07/11/2020. En el expediente 1125-2013-96, tiene como fecha de ingreso el 03/03/2014, y como fecha de citación a juicio oral el 01/07/2019, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de octubre del 2018. El proceso se dio en 11 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 13/09/2019, debido a que las sesiones 1,4,5,6,8,9 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. La sesión 2,3 se suspendieron por la incomparecencia del perito, en la sesión 7 se suspendió a fin de que pueda replantear sus alegatos finales, y formular acusación complementaria. La sesión 10 se suspendió para dictar el fallo correspondiente y la sesión 11 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia; y la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 19/12/2019. En el expediente 703-2014-23, tiene como fecha de ingreso el 17/03/2017, y como fecha de citación a juicio oral el 13/03/2019, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de diciembre del 2018. El proceso se dio en 4 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 27/03/2019, debido a que en la sesión 1 se suspendió porque el acusado se encontraba recluido en el penal por otro delito. La sesión 2 se suspendió por error involuntario de informático Cajamarca. La sesión 3 se suspendió por incomparecencia del

abogado defensor, y la sesión 4 se dio la sentencia de conformidad; sin embargo, la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 16/10/2019. En el expediente 755-2014-65, tiene como fecha de ingreso el 20/04/2017, y como fecha de citación a juicio oral el 03/09/2018, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de setiembre del 2018. El proceso se dio en 17 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 30/06/2019, debido a que en las sesiones 1,2,4,14,15,16, se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. En las sesiones 5,6,8,9 se suspendió a fin de recabar cargos de notificación, en las sesiones 7,8,10,11,12,13 se suspendieron a fin de que notifiquen a los testigos. La sesión 17 se suspendió para dictar el fallo correspondiente; y hasta la actualidad no existe fecha de la notificación de la sentencia. En el expediente 879-2015-99, tiene como fecha de ingreso el 17/01/2017, y como fecha de citación a juicio oral el 15/08/2018, debido a que la programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de diciembre del 2018. El proceso se dio en 08 sesiones de audiencia y tuvo como fecha de culminación del proceso el 26/010/2018, debido a que en las sesiones 2,3,4,5,6 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. En la sesión 1 se suspendió por la incomparecencia del Ministerio Público, la sesión 7 se suspendió para dictar el fallo correspondiente y la sesión 8 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia; y la fecha de la notificación de la sentencia se dio el 19/12/2019.

También se entrevistaron a los expertos antes mencionados (ver anexo 3), quienes a la pregunta respondieron lo siguiente ¿Usted tiene conocimiento, de cuáles son los criterios que se aplican en el juzgado penal colegiado de Tarapoto, para justificar el trámite del juzgamiento de los procesos con reos libres en los años 2017 -2019? ¿Son los correctos? El experto Pizarro Talledo indicó que el personal que tienen a su cargo es insuficiente, ya que solo cuentan con un especialista de causa. Así mismo, la carga laboral con el cual cuentan, por lo que es humanamente imposible, por lo que debería haber dos juzgados colegiados más para descongestionar la carga que existe

actualmente, y que si son los correctos por la realidad que afronta dichos juzgados. La experta Lozano Montenegro señaló que tienen el criterio de impulsar los casos que tienen medida coercitiva, y que al menos semanalmente poner casos con reo en libre, pues al no haber hay una vulneración al debido proceso, y esto se da por la recargada carga laboral, y que no cuentan con más personal que asume dicho juzgado, y que sí son los correctos. Sin embargo, el experto Huerta Molina desconoce cuáles son los criterios; la experta Lizarraga Arqueros indicó que priorizan los reos en cárcel, debido a que pueden vulnerar un derecho fundamental, así mismo como ya indiqué es por la carga procesal, el personal que cuenta y que sí son los correctos, ya que todos formamos parte de un mismo sistema. El experto Llanos Neyra señala que están priorizando los casos con medidas coercitivas, pues cuenta con una recargada carga laboral, y que son justificables; sin embargo, para el experto Mas Guevin indicó que es por la recargada carga laboral, la actitud de los jueces y que, sí son los correctos, pero la manera de aplicar es errónea, utilizan excusas como la pandemia o lo reprograman en el plazo de 8 días de manera reiterada.

Respecto del objetivo general consistente en identificar la afectación al debido proceso, por el incumplimiento del plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019. Se analizaron 10 procesos pertenecientes a dicho juzgado (ver anexo 4), de los cuales 6 fueron por delito de violación sexual en menor de edad (expediente 711-2016, 755-2014, 879-2015, 1125-2013, 1072-2015-54, 209-2016-91); 01 por el delito de actos contra el pudor (expediente 364-2016); 01 por el delito de extorsión en grado de tentativa (expediente 703-2014); 01 por el delito de extorsión agravada (expediente 123-2013), 01 por el delito de secuestro (expediente 1017-2013); apreciándose que de los 08 procesos resueltos, en 06 procesos todos los acusados fueron condenados, en 01 proceso el acusado fue condenado mediante conclusión anticipada, y en 01 proceso la mitad de los acusados fueron absueltos. Igualmente se tiene que, en los delitos de violación sexual, y actos contra el pudor en menor de edad, el número de acusado es solo 01, sin embargo, en los delitos de extorsión en grado de tentativa, extorsión agravada, y secuestro, el número de acusado es mayor a

03. Cabe resaltar también que, de los 10 procesos resueltos, en 09 se realizaron más de ocho sesiones continuadas de audiencia de juicio oral, y solo 01 proceso se realizó cuatro sesiones continuadas de juicio oral, porque llegaron a una conclusión anticipada del proceso.

Igualmente, para nuestro estudio relacionado con el este objetivo general se realizaron las entrevistas a los expertos (ver anexo 3), quienes a la pregunta respondieron lo siguiente: ¿Considera usted que existen casos en el cual se afecten el plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en los años 2017-2019? El experto Pizarro Talledo señaló que como magistrado no ha laborado en dicho juzgado, sin embargo, tiene conocimiento mediante el sistema integrado judicial, además como integrante del colegiado virtual, que en dicho juzgado se programan con bastante tiempo de antelación, lo cual vulnera el plazo razonable; pero que ello se debe a la recargada labor que tiene ese juzgado, ya que fue creado con la definición de “supraprovincial”. Es decir, que no solo abarca la provincia de Tarapoto, sino también Moyobamba, Rioja, Alto Amazonas, Picota, Sisa, etc.; lo que hace complicado la labor de dichos magistrados. Para la fiscal especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, Lozano Montenegro indicó que concretamente se le viene a la mente un caso con 11 o 12 imputados (efectivos policiales), y donde declararon la nulidad del proceso en el 2018. Sin embargo, desde la fecha que bajo ese proceso ha dicho juzgado, hasta ahora no se ha fijado fecha de inicio de juicio oral. Para el magistrado Huerta Molina, indicó que en dicho juzgado existe por su recargada carga laboral, así mismo dan prioridad a los reos en cárcel, sin embargo, que no siempre es justificable, ya que depende del manejo que se realice al despacho judicial. La experta Lizarraga Arqueros indica que sí, en consecuencia, esta se da por la excesiva carga procesal que cuenta dicho juzgado, ya que es un colegiado y ve casos de diferentes provincias. Para experto Llanos Neyra indicó que concretamente ha tenido tres procesos con dicho juzgado por el delito de trata de persona, y que específicamente para la programación del inicio a juicio oral ha sido bastante extenso, pero entiende que esto se da por la carga procesal que soporta en las diferentes provincias de San Martín. Para el experto Heredia Segura acotó que tiene un caso que defiende al señor Fredy Silva



Murrieta, donde han trascurrido 3 meses sin que el colegiado cite fecha para audiencia, pero esto se debe a la carga que afronta dicho juzgado, y al propio sistema judicial. Para el experto Mas Guevin indicó que concretamente tiene tres casos que llevó con dicho juzgado y que en uno la notificación de la sentencia lo hizo después de tres años, otro después de un año y dos meses. Por último, donde condenaron a su patrocinado, pero la sentencia también se demoró en notificar.

## V. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos del primer objetivo específico, se ha podido constatar la hipótesis planteada, al precisar que el plazo razonable se desarrolla en la etapa de juzgamiento del nuevo código procesal penal, mediante el proceso común y el proceso inmediato. Pues de los expedientes analizados se advierte que todos los procesos llevados a cabo dentro del juzgado colegiado se desarrollan en la etapa de juzgamiento dentro del proceso común. Así mismo se tiene que de los 10 expedientes analizados, donde se realizaron un promedio de 10 a 20 audiencias, en 8 fueron suspendidos reiteradas veces porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel, lo cual guarda relación con los expertos Hebert Joel Pizarro Talledo, Ana Cecilia Lozano Montenegro, John Frank Huerta Molina, Liliana Lizarraga Arqueros, Ernie Augusto Llanos Nayra, Alex Heredia Segura, y Juan Carlos Mas Guevin, donde acotaron que para mejorar la condición del juzgado colegiado de Tarapoto a fin de respetar el plazo razonable, se debe dotar de mayor número de personal, tanto administrativo como de los juzgadores; planteándose incluso que se debe crear por lo menos un nuevo juzgado. Con lo cual se descongestionaría la alta carga procesal, que es el factor para alargar los plazos, lo que se complementan con lo evidenciado de forma concreta en los expedientes. También coincidieron en que la actuación donde más se vulnera el plazo razonable es en el examen de los órganos de prueba, debido a que existen problemas principalmente por notificaciones mal emitidas, y por las dilaciones que existen en la actuación de las pruebas, donde ocurre por carencias logísticas y de competencias del personal administrativo de apoyo a los jueces, y por acciones atribuibles a quienes están siendo juzgados, en cuyo caso no se evidenciaría que se incumpla el plazo razonable. Concordando con lo expresado por Benavente (2019) quien afirma que el plazo razonable durante la etapa de juzgamiento es vulnerado principalmente por el acusado, quien en todo momento trata de interponer recursos para dilatar el proceso, por lo que no siempre es responsabilidad de los juzgadores, que ya responde a carencias del sistema de justicia. El principal afectado resulta el imputado por las dilaciones del proceso, pues según lo afirmado por Vargas (2018) la tutela de derechos no implica de

ninguna forma dilatar los procesos de forma indefinida, pues celeridad procesal y debido proceso pueden tener un balance jurídico que no perjudique a las partes. Para el experto Llanos Neyra también se debería plantear una queja funcional al juez a fin de que se pronuncie sobre la demora de la fijación de fecha para la audiencia de juicio oral, ya que esto generaría avanzar el proceso de manera significativa, y evitaría dilaciones indebidas, lo cual guarda relación con la sentencia N° 03987-2010-PHC/HC-LIMA, donde especificaron que si bien el derecho a un plazo razonable hace alusión de forma frecuente a que no ocurran dilaciones indebidas. La expresión del debido proceso también se dirige a evitar que los plazos tengan una excesiva brevedad que no permitan sustanciar de forma adecuada la causa.

Respecto del resultado obtenido del segundo objetivo específico, se ha evidenciado que sí se ha podido corroborar la hipótesis planteada, al precisar que el debido proceso se desarrolla en la etapa de juzgamiento del nuevo código procesal penal, mediante las actuaciones procesales y la aplicabilidad de la legalidad procesal. Toda vez que de los 10 expedientes analizados se tiene que las actuaciones procesales se desarrollaron teniendo en consideración el cumplimiento de parámetros formales del procedimiento y del propio trámite, pues se ha llegado hasta la emisión de las sentencias en todos los procesos analizados, respetando los derechos de los imputados, donde el debido proceso es un derecho constitucional, y que el plazo razonable se encuentra adherido a dicho derecho a fin de que decida prontamente (expediente 711-2016, 755-2014, 879-2015, 1125-2013, 1072-2015, 209-2016; 364-2016; 123-2013; 1017-2013). Esto confirma con lo señalado por el experto Mas Guevin quien indicó que en la sentencia N° 5291-2005-TC, se reconoce que el plazo razonable tiene como objeto que se impida que los acusados permanezcan por tiempos largos bajo acusación y así garantizar que esta tenga una decisión con prontitud. Sin embargo, el experto Pizarro Talledo, señaló que en el proceso de Chacon Malaga, se ha formulado un mal precedente respecto al archivo de la causa, el cual posterior fue corregido, pero lo esencial es que todo proceso penal, además de respetar el plazo legal se debe juzgar a toda persona en el menor tiempo posible. Landa (2015) hace referencia de que este derecho alude al cumplimiento de algunos

considerando formales, de procedimiento y trámite para lograr una una solución judicial mediante la emisión de una sentencia, siendo un derecho particular y subjetivo que es exigible por las personas y, es también derecho objetivo en cuanto asume una consideración institucional que debe ser honrado por todos, debido a que tiene inmerso de forma tácita los fines colectivos y sociales que la justicia propugna. En este contexto el TC ha definido las razones de aplicabilidad referidas al debido proceso, en donde se define que el plazo puede alargarse por razones como la complejidad de la investigación, las acciones dilatorias del interesado o la conducta de las autoridades, no puede ser entendida de forma homogénea a todos los casos, pero tampoco hacer alusión a algún considerando sin mayores fundamentos. Todo ello guarda congruencia con lo indicado por el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 3509-2009-PHC/TC, que indica que la vulneración del debido proceso en función de la razonabilidad del plazo de juzgamiento ocurre siempre que se constate que este ha sido afectado indebidamente por el juzgador, pero estas condiciones del juzgador también pueden ser entendidas desde nuestra óptica por las deficiencias de orden logístico del sistema de justicia, pues el juez actúa en nombre el imperio de la Ley que le confiere el Estado, y estos aspectos logísticos le competen al Estado. Cabe mencionar que se evidencia que en todos los casos someten a lo indicado por el TC, y esto se debe a que específicamente no existe una norma que tipifique de forma taxativa la vulneración del debido proceso por el tiempo que este dure, pues este considerando no es igual a plazo cronológico. Resultados que son compatibles con lo afirmado por Meléndez (2020), que indica que el debido proceso son garantías que no deben ser apartados de los procesos, sea cual fuere su naturaleza, haciendo factible que se aplique la conceptualización de justicia en cada caso en concreto y complementado por Cusi (2019) que dice que, el exagerado y la arbitraria duración de las demandas se traduce en los mayores y más viejos problemas de la justicia con calidad.

Respecto del resultado obtenido del tercer objetivo específico, se evidencia que sí se ha podido corroborar la hipótesis planteada en cuanto a los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, que afectan el plazo de juzgamiento en reos libres 2017-2019, son por la recargada carga laboral,

y la complejidad del caso. Se tiene que de los 10 expedientes analizados de los cuales 6 fueron por delito de violación sexual en menor de edad (expediente 711-2016, 755-2014, 879-2015, 1125-2013, 1072-2015, 209-2016; 364-2016; 123-2013; 1017-2013); 01 por el delito de actos contra el pudor (expediente 364-2016); 01 por el delito de extorsión en grado de tentativa (expediente 703-2014); 01 por el delito de extorsión agravada (expediente 123-2013); 01 por el delito de secuestro (expediente 1017-2013). La fecha de ingreso de los expedientes de reos libres a dicho juzgado se dio en un promedio de uno a dos años para que se fije la fecha de la audiencia. Tal es el caso en el proceso específico N° 703-2014-23, pues su ingreso al juzgado es fecha 17/03/2017 y su citación a audiencia es de fecha 13/03/2019; existiendo una clara vulneración al plazo legal el cual se encuentra establecido en el artículo 355° del código procesal penal. En este artículo se tiene que una vez recibido los expedientes del juzgado de origen, se debe programar la citación a juicio oral en un plazo menor a diez días, sin embargo, los criterios justificables que señala dicho juzgado en todos los procesos es que la programación de audiencias está conforme disminuye la carga procesal de reos en cárcel, siendo que se encuentran programados procesos de reos libres pendientes en diferentes meses del año. Así mismo se tiene que el promedio del número de sesiones de las audiencias de juicio oral es de 10 a 20, tal es el caso en el proceso específico N° 1017-2013-51, donde dicho proceso se realizaron un total de 15 sesiones de audiencia de juicio oral; existiendo de esta forma quebrantamiento a lo señalado en la norma procesal, pues te indica que el juicio oral debe desarrollarse en el menor número de sesiones, y si es posible en una sola sesión. Del mismo modo, se tiene que de los 10 procesos analizados en todos se emplea el criterio de justificación para la suspensión de cada sesión de audiencias es porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel, en 5 por la incomparecencia injustificada de los abogados defensores, y 6 por la falta de notificación de los testigos y peritos. Tal es el caso en el proceso específico N° 123-2013-26, donde en dichos procesos las sesiones 4, 5, 9, 13, 14, 16, 17 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel. En la sesión 1 se suspendió por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado. Sesión 2 se suspendió por incomparecencia del

representante del Ministerio Público. La sesión 3 se suspendió porque el acusado se encontraba recluido en el penal, pero por otro delito. La sesión 6 se suspendió a fin de que reiteren la notificación al testigo. La sesión 7 se suspendió por paro del PJ, las sesiones 8, 10, 11, 12, 18 se suspendieron por La sesión 15 se suspendió por incomparecencia del médico legista. La sesión 19 se suspendió para dictar el fallo correspondiente. La sesión 20 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia. De la misma forma se tiene que el promedio de la notificación de la sentencia es de 4 a 5 meses, tal es el caso en el proceso específico N°1125-2013-96, donde la culminación del proceso es con fecha 13/09/2019, y la notificación de la sentencia es de fecha 19/12/2019, existiendo una clara afectación al derecho de defensa, y al derecho de la doble instancia. Todo ello confirma lo señalado por lo experto Hebert Joel Pizarro Talledo, Ana Cecilia Lozano Montenegro, John Frank Huerta Molina, Liliana Lizarraga Arqueros, Ernie Augusto Llanos Nayra, Alex Heredia Segura, y Juan Carlos Mas Guevin, quienes manifestaron que dicho juzgado prioriza los reos en cárcel, debido a que pueden vulnerar derechos fundamentales, también por la recargada carga laboral que cuentan, ya que es el único juzgado que ve varias provincias, y también porque son casos complejos. Analizaron procesos con penas mayores a 6 años, lo cual hace humanamente imposible cumplir como lo señala a norma procesal, sin embargo, el experto Heredia Segura indicó que debe ser equivalencia al principio de realidad que prima en el sistema judicial; por lo que en este contexto se tiene que el plazo razonable no se mide cronológicamente. Por otro lado, las dilaciones afectan el cumplimiento de una justicia con prontitud, en consecuencia, no se notifique bien o no se tengan las condiciones para actuar las pruebas son ya condicionantes de vulneración de este principio. Contrario a lo anunciado por Andrews (2015, p.28) quien afirma, que el plazo razonable no es un concepto abstracto en cuanto a su medición a una unidad cronológica y los Tribunales internacionales han expresado que lo trascendente no es concluir con rapidez un proceso por sí mismo, sino la aplicación idónea de la justicia, enmarcado dentro de escenarios que lo conduzcan sin acciones no justificadas o con arbitrariedades, como el Caso Trickovic vs. Slovenia, Sentencia No. 39914/ 98. En cuanto a determinar la existencia de responsabilidad civil del magistrado por su accionar referido al

debido proceso en cuanto al plazo razonable, desde la perspectiva de todos los entrevistados indican que el Juez no tiene responsabilidad civil por vulneración del debido proceso en relación al plazo razonable; pero admiten que pueden tener una responsabilidad funcional, y esta consideración valorativa de los entrevistados es factible. Se aparta de lo indicado por el Código Procesal Civil en su artículo 509, precisa que el juez responsable civil cuando ejercitando su función jurisdiccional ocasiona daño a cualquiera de las partes o a terceros, al intervenir de forma dolosa o culposa inexcusable, independientemente de la sanción en fuero administrativo o penal que se hace merecedor. Esta condición expresada es fundamentada, que no sería posible una sanción por responsabilidad civil, por la carga procesal o por acciones logísticas del sistema de justicia. No guarda congruencia con las razones expuestas en la vulneración del plazo razonable, en donde se atribuye a ciertas falencias en la celeridad de las acciones de algunos jueces para determinar sus actuaciones, en donde se plantea, se debería plantear una queja funcional al juez a fin de que se pronuncie sobre la demora de la fijación de fecha para la audiencia de juicio oral, ya que esto generaría avanzar el proceso de manera significativa.

Respecto del resultado obtenido del objetivo general, ha permitido verificar la hipótesis general al señalar que el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto afecta el debido proceso, por el incumplimiento del plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres 2017-2019, pues del consolidado de expedientes analizados se tiene que de los 10 procesos analizados de reos libre en dicho juzgado existe un promedio de uno a dos años para que se fije la fecha de la audiencia. Tal es el caso en el proceso específico N° 703-2014-23, pues su ingreso al juzgado es de fecha 17/03/2017 y su citación a audiencia es de fecha 13/03/2019, pues lo programan con bastante tiempo de antelación, vulnerando el plazo razonable. Esto se corrobora con lo manifestado por los expertos, también indicaron que esto se debe a la recargada labor que tiene ese juzgado, ya que fue creado con la definición de “supraprovincial”, es decir que no solo abarca la provincia de Tarapoto, sino también Moyobamba, Rioja, Alto Amazonas, Picota, Sisa, etc. Todo ello hace complicado la labor de dichos magistrados, además de otro factor que es la capacidad que tiene el

personal de apoyo a los jueces para cumplir con su labor, es decir, se hace alusión a carencias de capacidades para desempeñar eficientemente sus funciones, lo que implica que no sólo son capacidades logísticas las que hay que mejorar, sino también elementos de capacidades cognitivas y procedimentales para el cumplimiento del rol que toca desempeñar para efectivizar la labor judicial. Esto se evidencia en 2 expedientes evaluados donde las audiencias se suspenden por error en el sistema informático o notificaciones indebidas, por tanto, estas acciones según Binder (2000), impiden el cumplimiento del imperativo de actuar en un plazo con razonabilidad en concordancia con el ius puniendi. Cabe resaltar que se aprecia que no existe un criterio único en su aplicación, y más bien responden a criterios de primacía de la realidad, manifestando que la excesiva carga procesal hace que se aplique criterios de objetividad al momento de determinar cada etapa o fase del proceso de juzgamiento.



## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1. Se concluye que sí existe afectación en las citaciones a juicio oral, debido a que lo realizan en promedio de uno a dos años desde el ingreso del expediente a dicho juzgado, en los exámenes a los órganos de prueba, por la falta de notificación eficiente, y en la notificación de las sentencias, pues el promedio en realizar es de 4 a 5 meses, después de haberse culminado el proceso.
- 6.2. Se concluye que todos los procesos llevados a cabo en el juzgado colegiado se desarrollan en la etapa de juzgamiento dentro del proceso común, el plazo razonable evita que exista dilaciones indebidas por los sujetos procesales, sin embargo, muchas veces no está acorde al plazo legal pues la finalidad es asegurar el juzgamiento.
- 6.3. Se concluye que el debido proceso es un derecho constitucional, el cual el plazo razonable se encuentra adherido a dicho derecho a fin de que se emita un pronunciamiento en el menor tiempo posible, respetando los requisitos formales del propio trámite.
- 6.4. Se concluye que se debe a la recargada carga laboral que afronta dicho juzgado, por lo que dan prioridad a los reos que se encuentran con una medida coercitiva personal, así como a la complejidad del proceso, pues atienden casos con penas mayores a los 6 años, sin embargo, esto también se debe a la primacía de la realidad.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que solicite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la implementación de otro juzgado penal colegiado, el cual deberá adjuntar las estadísticas de dicho juzgado, así como el presente trabajo de investigación, con la finalidad de redistribuir la carga procesal que afrontan.
- 7.2. Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, potenciar al personal calificado del juzgado colegiado, mediante cursos informativos, para que puedan cumplir cabalmente con su trabajo, dotando de tecnología para las notificaciones a los testigos y peritos, así como mejor conexión cibernética para las audiencias virtuales, con la finalidad de evitar dilataciones en las audiencias.
- 7.3. A los jueces del Juzgado Colegiado de Tarapoto, en aras de una mejor gestión de despacho la organización de los expedientes mediante la clasificación por delitos, pluralidad de imputados, y el año de ingreso, para la programación de citaciones a juicio oral de manera progresiva, y proporcionar un tiempo prudente a la realización de cada sesión. Esto con la finalidad de evitar que se amplíe las audiencias a más de una sesión.
- 7.4. Al Ministerio Público y a los abogados defensores tener participación activa ante el Juzgado Colegiado de Tarapoto, mediante presentación de escritos solicitando que den impulso procesal al correspondiente caso o interponiendo cualquier accionar judicial, así mismo a coadyuvar en el aseguramiento de la presencia de los testigos y peritos en las audiencias, con la finalidad de evitar reprogramaciones.

## REFERENCIAS

- Angulo, P. (2006). *La investigación y el delito en el NCPP*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Andrews, N. (2012). *The Three Paths of Justice: Courts Proceedings, Arbitration and Mediation in England*. Cambridge: Springer. doi: <https://doi.org/10.1007/978-94-007-2294-1>
- Anry, P (2015) *Reasonable term in Latin American Law*. England: Oxford University
- Arana, K (2014) *El Plazo razonable*. Lima. Perú: Editorial Palestra
- Arrarte, A (2015) *Alcances sobre el tema de la nulidad procesal*. Lima. Perú: Universidad de Lima.
- Benavente, J (2019) *Derecho a plazo razonable en la etapa de juzgamiento desde la actuación de las partes en los delitos de colusión, Juliaca, 2018*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1716/T967.3716728912.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Binder, A (2000) *Introducción al Derecho procesal penal*. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpression. Argentina.
- Blas, J (2018) *Plazos en el proceso penal peruano*. Lima. Perú. Legis editores.
- Bolaños, S (2018) *Cuestiones relativas sobre la nueva doctrina de observancia obligatoria establecida por el tribunal constitucional respecto a la afectación al plazo razonable*. Lima. Perú: IHDES-USMP
- Boyd, N. (2017). *What is sampling in Research*. University of Cambridge. <https://www.cam.ac.uk>. What is sampling in Recerca/
- Campos, E (2018) *Debido proceso en la justicia peruana*. Lima. Perú: Legis editores.
- Carvajal, J. y Guzmán, A. (2017). *¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el Sistema Interamericano*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 47 (126), pp. 143-167. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v47n126.a07>

- Castillo, L. (2004). *Comentarios al Código Procesal Constitucional artículo por artículo*. Lima: ARA editores.
- Cusi, J (2019) *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Revista Diario Constitucional.Cl, N° 8, (23), pp. 32-39. Universidad Mayor de Chile. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>
- Córdova S (2018) *El derecho al plazo razonable como manifestación implícita del derecho fundamental al debido proceso*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Perú.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7540/BC1465%20CORDOVA%20SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chase, O. (2014). *Direito, cultura e ritual*. São Paulo: Marcial Pons.
- Dakolias, M. (2014) *Court Performance Around the World: A Comparative Perspective*. Journal Yale Human Rights and Development
- Delayed L. (2014) *Reducing delays in court RCNI policy paper on case management and pre-trial hearings in the criminal courts - expanded version*. Magazine Lenus N° 11, (18), pp. 78-95
- Dodson, K. (2015) *Due Process Rights of Prisoners*, Magazine Encyclopedia of Criminal Justice Ethic
- Dressler, J. y Michaels, A. C. (2015). *Understanding criminal procedure* (4a ed., Vol. 2). Durham, NC: Carolina Academic Press, LLC
- García, S (2018) *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Gidi, A. (2012). *Recognition of due process: the case of Latin America*. Brooklyn Journal of International Law, 37 (3), 103-165. Retrieved from <http://brooklynworks.brooklaw.edu/bjil/vol37/iss3/4>
- Kolmann, G (2016) *Theories of the right to reasonable time*. New York.USA: Wolters Kluwer editions
- Landa, C (2015) *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela*

*jurisdiccional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Meléndez, R (2020) *Consecuencia jurídica aplicable en la justicia penal peruana a la violación del derecho a ser juzgado en el plazo razonable*. Universidad San Martín de Porres, Lima. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6438/mel%  
%a9ndez\\_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6438/mel%c3%a9ndez_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mellad, J (2016) *Constitutional Law and Guarantees*. New Jersey: Connowed editors

Mello, J. (2018). *Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018* (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa: Ucayali, Perú.

Mendoza, J. y Goite, M (2020) El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. *Revista UH* N°.289 (87), pp. 89-99. Universidad de La Habana. Cuba. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0253-  
92762020000100163](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100163)

Neyra Flores, J. (2010) *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima. Perú: Palestra editores

Poder Judicial (2019) *Recurso de nulidad N° 1561-2017 LIMA*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-2177-2017-Lima-  
Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1ynJMDz\\_Kol9uJRsh4lCeZ2l9vw-  
WspsnGMn8IPEqiSjYGi5B6ofhW68](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-2177-2017-Lima-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1ynJMDz_Kol9uJRsh4lCeZ2l9vw-WspsnGMn8IPEqiSjYGi5B6ofhW68)

Puntriano, L (2018) *¿Cuánto tiempo demoran los jueces en calificar una demanda?* Lima. Perú. LP-Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/cuanto-tiempo-demoran-los-jueces-plazo/>

Rodríguez, R (2014) *El debido proceso legal*. México: Liber Amicorum

Rosas, R y Villareal, O (2016) *Código Procesal Penal: Análisis jurisprudencial*. Lima. Perú: Ediciones Grylley

Rivadeneira, A (2018) *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Núm. 27.

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4934/Derechoalplazo razonable.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4934/Derechoalplazo%20razonable.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Saavedra, F (2017) *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, año 2015* (tesis de maestría) Universidad César Vallejo. Tarapoto.

Salas, M (2018) *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Sánchez, P (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA, Lima

Terrazos, J (2012) *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Lima. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tribunal Constitucional – TC (25 abril 2018) *Exp. 01535-2015-PHC/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01535-2015-HC.pdf>

Tribunal Constitucional – TC (11 junio 2003) *Exp. 0258-2003-HC/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/0258-HC.pdf>

Tribunal Constitucional – TC (23 mayo 2002) *Exp. 0061-2002-HC/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/006158-HC.pdf>

Tribunal Constitucional – TC (18 mayo 2019) *Exp. 01006-2016-PHC/TC- Amazonas*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01006-HC.pdf>

Tribunal Constitucional – TC (23 abril 2013) *Exp. 03509-2009-PHC/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03509-HC.pdf>

Vargas, A (2018) *La audiencia de tutela de derechos y el juzgamiento en un plazo razonable en la legislación procesal penal*. Universidad Federico Villareal. Perú.

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4553/TESIS\\_VARGAS\\_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4553/TESIS_VARGAS_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vermeule, A (2016). *Deference and Due Process*. *Revista Harvard Law Review Association*, (24), 165-195

Villavicencio, J.E (2010) *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Lima. Perú: PUCP

Wan, R (2016) *Fundamental Rights in Criminal Proceedings: An Approach to Anglissajòn Law*. New York, USA: Kirkus editions

## **ANEXOS**



## ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Título del proyecto: Plazo razonable y afectación al debido proceso, en reos libres en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019.													
Formulación del problema general	OBJETIVO	HIPOTESIS	Técnicas e instrumentos										
<p><b>Problema General.</b></p> <p>¿De qué manera se afecta el debido proceso, por el incumplimiento del Plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019?</p> <p><b>Problema específico.</b></p> <p>¿De qué manera el plazo razonable se desarrolla en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal Penal?</p> <p>¿De qué manera el debido proceso se desarrolla en la etapa de juzgamiento, en el nuevo código procesal penal?</p> <p>¿Cuáles son los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Identificar la afectación al debido proceso, por el incumplimiento del Plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019.</p> <p><b>Específico.</b></p> <p>Analizar el plazo razonable en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal Penal.</p> <p>Analizar el debido proceso en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal, en el nuevo código procesal penal.</p> <p>Identificar los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019.</p>	<p><b>General</b></p> <p>El Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto afecta el debido proceso, por el incumplimiento del plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019.</p> <p><b>Específica</b></p> <p>El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, evidencia el acceso a la justicia.</p> <p>El debido proceso en la etapa de juzgamiento evidencia las actuaciones procesales eficientes y la aplicabilidad de la legalidad procesal.</p> <p>Los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, afectan el debido proceso, por el incumplimiento del Plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; padding: 5px;">Categoría</th> <th style="width: 50%; padding: 5px;">Sub categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="vertical-align: top; padding: 5px;">Plazo Razonable</td> <td style="padding: 5px;">En la etapa de juzgamiento</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Procesos legales en juzgamiento de reos libres</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Actuaciones procesales según el NCPP</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="vertical-align: top; padding: 5px;">Debido Proceso</td> <td style="padding: 5px;">Jurisprudencia constitucional</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Jurisprudencia Penal</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Responsabilidad civil del magistrado</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Sub categorías	Plazo Razonable	En la etapa de juzgamiento	Procesos legales en juzgamiento de reos libres	Actuaciones procesales según el NCPP	Debido Proceso	Jurisprudencia constitucional	Jurisprudencia Penal	Responsabilidad civil del magistrado	<p style="text-align: center;"><b>Técnica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista</li> <li>- Análisis de documentos.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Instrumentos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de análisis de documentos.</li> </ul>
Categoría	Sub categorías												
Plazo Razonable	En la etapa de juzgamiento												
	Procesos legales en juzgamiento de reos libres												
	Actuaciones procesales según el NCPP												
Debido Proceso	Jurisprudencia constitucional												
	Jurisprudencia Penal												
	Responsabilidad civil del magistrado												
<p><b>Tipo y Diseños de investigación:</b></p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Estudio de casos</p>													

## ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
Plazo razonable	Tiempo que necesita el juez, el fiscal, y las partes para ejecutar todas las acciones y diligencias necesarias, partiendo de las acciones para argumentar y contradecir las premisas de la acusación, a la vez de la presentación de las pruebas brindando garantías para que el procesado ejerza su defensa de forma legítima, sin que ello sea asumido como prisa procesal, que puede conllevar a la arbitrariedad por la prontitud en que se pueden adoptar las decisiones. (Wan, P; 2015; p.63)	En la etapa de juzgamiento	Es donde bajo los principios de actuación sin mediación (inmediación), actuación de hechos (contradicción), actuación en un momento único (concentración), expresión oral de las partes (oralidad) y puesta de conocimiento de los hechos a las partes (publicidad) los actuándose la totalidad de medios de prueba que son incorporados al proceso, lo que se debaten en un plenario y posteriormente es valorada por el juez, unipersonal o colegiado, de tal forma que tal determine la sentencia condenando o absolviendo (Neyra, J; 2014; p.8).	Se realizó entrevistas a expertos en la materia, el cual estará conformado por 2 jueces, 3 fiscales y 2 abogados defensores, donde deberán ser entrevistados a fin de responder las preguntas. El análisis de fuente documental se realizó a 10 expedientes del juzgado penal colegiado de Tarapoto.
		Procesos legales en juzgamiento de reos libres	La vulneración al plazo razonable no representa la afectación del plazo legal, pues este al estar reglado por ley, puede sobrevenir en vulneración del plazo razonable, por tanto, no todo plazo legal es razonable. En la etapa de juzgamiento; la razonabilidad de forma indiscutiblemente debe estar cimentada y explicada en las características propias de cada caso. (Bolaños, 2018; p. 52)	Se realizó entrevistas a expertos en la materia, el cual estará conformado por 2 jueces, 3 fiscales y 2 abogados defensores, donde deberán ser entrevistados a fin de responder las preguntas. El análisis de fuente documental se realizó a 10 expedientes del juzgado penal colegiado de Tarapoto.
		Actuaciones procesales según el NCPP	Son las acciones realizadas por los sujetos procesales dentro de las distintas etapas del sistema procesal peruano, inicia con las diligencias preliminares promovidas por el jefe de la acción penal, y termina con la sentencia absolutoria o condenatoria emitida por el magistrado. (Rosas R. y Villareal O. 2016)	Se realizó entrevistas a expertos en la materia, el cual estará conformado por 2 jueces, 3 fiscales y 2 abogados defensores, donde deberán ser entrevistados a fin de responder 10 preguntas. El análisis de fuente documental se realizó a 10 expedientes del juzgado penal

				colegiado de Tarapoto.
Debido Proceso	Principio del derecho general, que determina que el Estado, tiene el imperativo del respeto a la totalidad de los derechos que la ley haya reconocido a cada individuo. (Campos, E, 2018; p. 12)	Jurisprudencia constitucional	Son sentencias emitidas por un Tribunal Constitucional. Aun cuando su valoración puede ser diferente para cada país, debido a la configuración propia de la instancia judicial que las emite, sentando precedente y se constituye en una fuente del Derecho.	Se realizó entrevistas a expertos en la materia, el cual estará conformado por 2 jueces, 3 fiscales y 2 abogados defensores, donde deberán ser entrevistados a fin de responder 10 preguntas. El análisis de fuente documental se realizó a 10 expedientes del juzgado penal colegiado de Tarapoto.
		Jurisprudencia Penal	Hace referencia, de una forma genérica, a las sentencias emitidas por un Poder Judicial. Aun cuando su valoración puede ser diferente para cada país, debido a la configuración propia de la instancia judicial que las emite, sentando precedente y se constituye en una fuente del Derecho.	Se realizó entrevistas a expertos en la materia, el cual estará conformado por 2 jueces, 3 fiscales y 2 abogados defensores, donde deberán ser entrevistados a fin de responder 10 preguntas. El análisis de fuente documental se realizó a 10 expedientes del juzgado penal colegiado de Tarapoto.
		Responsabilidad civil del magistrado	Código Procesal Civil, donde se indica que el juez responsable civil cuando ejercitando su función jurisdiccional ocasiona daño a cualquiera de las partes o a terceros, al intervenir de forma dolosa o culposa inexcusable, independientemente de la sanción en fuero administrativo o penal que se ha merecedor (artículo 509).	

### ANEXO 3: RECOLECCIÓN DE DATOS MEDIANTE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE EXPERTOS

<p><b>Objetivo general:</b>  <b>Identificar la afectación al debido proceso, por el incumplimiento del Plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019</b></p>	<p>¿Considera usted que existen casos en el cual se afecten el plazo razonable, en el juzgamiento de reos libres, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en los años 2017-2019? Precise su respuesta:</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPERTO 01</b>  HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO</p>	<p>Señaló que como magistrado no ha laborado en dicho juzgado, sin embargo tiene conocimiento mediante el sistema integrado judicial, y como integrante del colegiado virtual que en dicho juzgado se programan con bastante tiempo de antelación, lo cual vulnera el plazo razonable; pero que ello se debe a la recargada labor que tiene ese juzgado, ya que fue creado con la definición de “supraprovincial”, es decir que no solo abarca la provincia de Tarapoto, sino también Moyobamba, Rioja, Alto Amazonas, Picota, Sisa, etc; lo que hace complicado la labor de dichos magistrados</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPERTO 02</b>  LILIANA LIZARRAGA</p>	<p>Sí, muchas veces los procesos se extienden en demasía debido a la carga procesal que afronta dicho órgano jurisdiccional</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPERTO 03</b>  JOHN HUERTA MOLINA</p>	<p>Indicó que en dicho juzgado existe por su recargada carga laboral, así mismo dan prioridad a los reos en cárcel, sin embargo, que no siempre es justificable, ya que depende del manejo que se realice al despacho judicial.</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPERTA 04</b>  ANA LOZANO MONTENEGRO</p>	<p>Indicó que concretamente se le viene a la mente un caso con 11 o 12 imputados (efectivos policiales), y donde declararon la nulidad del proceso en el 2018, sin embargo desde la fecha que bajo ese proceso ha dicho juzgado, hasta ahora no se ha fijado fecha de inicio de juicio oral.</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPERTA 05</b>  ERNIE AUGUSTO LLANOS NEYRA</p>	<p>Indica que concretamente ha tenido tres procesos con dicho juzgado por el delito de trata de persona, y que específicamente para la programación del inicio a juicio oral ha sido bastante extenso, sin embargo, entiende que esto se da por la carga procesal que soporta en las diferentes provincias de San Martín.</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPERTA 06</b>  JUAN CARLOS MAS GUEVIN</p>	<p>Indico que concretamente tiene tres casos que llevo con dicho juzgado y que en uno la notificación de la sentencia lo hicieron después de tres años, en otro después de un año y dos meses, y en el último donde condenaron a su patrocinado, pero son embargo la sentencia también se demoró en notificar.</p>
	<p>Señaló que tiene un caso que defiende al señor Fredy Silva Murrieta, donde han trascurrido 3 meses sin que el colegiado cite fecha para</p>

<p align="center"><b>EXPERTA 07</b> ALEX HEREDIA SEGURA</p>	<p>audiencia, pero esto se debe a la carga que afronta dicho juzgado, y al propio sistema judicial.</p>		
<p><b>Objetivo específico 1</b> <b>Analizar el plazo razonable en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal</b></p>	<p>¿Considera usted de qué manera debe cumplirse el plazo razonable en la etapa de juzgamiento?</p>	<p>¿Considera usted que el plazo legal tiene la misma connotación que plazo razonable?</p>	<p>¿Considera usted en que actuaciones procesales se está vulnerando el plazo razonable?</p>
<p align="center"><b>EXPERTO 01</b> HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO</p>	<p>Señaló que debería crearse otro juzgado para aplacar un poco la necesidad que tienen y poder cumplir el plazo razonable.</p>	<p>Precisó que el plazo legal es el plazo establecido en la norma procesal, es decir plazo para cada proceso, plazo para investigación; y el plazo razonable está enmarcado en cuanto tiempo demora o según las condiciones se puede juzgar a una persona, es el tiempo que dura el proceso.</p>	<p>Indicó que se está vulnerando específicamente en las diversas sesiones de juicio oral, ya que las audiencias hacen que se programen cada media hora, y es bien sabido que los juzgados colegiados ven casos de mayor complejidad entre ellos homicidio calificado, robo agravado, violación sexual a menor, por lo que no es lo mismo los casos que lleva un juzgado unipersonal. Entonces es humanamente imposible para mí desarrollar este tipo de procesos de esa naturaleza en 15 a 30 minutos; sin embargo, ello lo hace por la recargada carga laboral que afronta dicho juzgado, ya que llevan en promedio de 15 a 20 audiencias diarios, lo que hace que en una sesión se realice alegatos y luego programen para otra sesión, y así tienen otra audiencia pendiente; por lo que hace imposible que una persona sea juzgado en el menor tiempo posible, y que en un solo proceso se realice de 10 a 20</p>

			sesiones, suspendidas cada 8 días
<b>EXPERTO 02</b> LILIANA LIZARRAGA	Indica que debe cumplirse la etapa de juzgamiento en el menor tiempo posible, a fin de evitar el desgaste del personal administrativo, el desgaste del propio sistema judicial y sobre todo de los jueces, ya que tienen otros procesos que atender.	Señaló que el plazo legal se encuentra normativamente regulado, por ejemplo, el plazo para concluir una investigación preparatoria es de 120 días, sin embargo, el fiscal puede cumplir antes si ha recabado los suficientes elementos de investigación para pasar a juicio oral, y lo mismo pasa en el juzgamiento.	Se vulnera en el examen al órgano de prueba, ya que existen distintas circunstancias cuando no se quieren presentar, entre otros
<b>EXPERTO 03</b> JOHN HUERTA MOLINA	Indico que definitivamente tiene que ver con el manejo del despacho judicial, sin embargo, por la carga que cuenta dicho juzgado se debería crear más juzgados colegiados por la necesidad urgente de descongestionamiento.	Indicó que el plazo legal es el plazo establecido por ley, en cambio el plazo razonable es donde están involucrados todos los operadores jurídicos, muchas veces el plazo razonable no está acorde al plazo legal, la realidad supera a la normatividad y esto a fin de asegurar el juzgamiento.	Señala que, en los exámenes a los órganos de prueba, pues muchas veces citan a los testigos, sin embargo, no se realiza su declaración por un tema de tiempo, pues ya tienen audiencias otras programadas a esa hora, y hacen perder tiempo y dinero al testigo
<b>EXPERTA 04</b> ANA LOZANO MONTENEGRO	Considera que se debería potenciar el personal calificado, ya que existe carencia de servidores, a fin de que pueda cumplir cabalmente con su trabajo, dotándole de tecnología para las notificaciones y la eficiencia de las audiencias virtuales, así mismo de un ambiente laboral digno donde se pueda trabajar correctamente.	señaló que el plazo legal es el que está establecido dentro de un código o norma, el cual un acto procesal debe desarrollarse en un tiempo contemplado; el plazo razonable completa otras situaciones como por ejemplo el hecho de no solo llevarse a cabo las actuaciones procesales dentro de un límite de tiempo, si no que este límite de tiempo debe ser capaz de no vulnerar derechos y permitir a los sujetos procesales realizar las acciones o ejercer sus derechos, y hacerlos concretos; que permita realizar las diligencias o actuaciones procesales, no todo plazo legal es razonable, ya que hay condiciones que permite cambiar para llegar al objetivo	La vulneración se realizara en la declaración de órganos de prueba debido a que existe problemas de notificación a los testigos, peritos, pues ya que cambian de lugar sus laborales o son asimilados en casos de drogas, lo cual hace inubicables para que pueden asistir al proceso, ahora estamos en una avance y retroceder, ya que la tecnología hace que no exista justificación de porque falta, sin embargo la tecnología también hace que no existe buena comunicación, así como estar presente en una sala de audiencia con un perito, un testigo, viendo sus

			gestos, y lo que apartan al proceso
<b>EXPERTA 05</b> ERNIE AUGUSTO LLANOS NEYRA	se debería plantear una queja funcional al juez a fin de que se pronuncie sobre la demora de la fijación de fecha para la audiencia de juicio oral, ya que esto generaría avanzar el proceso de manera significativa	Expresó que el plazo legal es el fijado por la norma, en cambio el plazo razonable es el plazo necesario para que debe usarse, el plazo razonable debería estar dentro del plazo legal, sin embargo, existe excepciones donde el plazo legal queda corto y el plazo razonable debería ser más	Se vulnera en la fijación de fecha para citación a juicio oral, y en la notificación de la sentencia íntegra, ya que vulnera el debido proceso y el derecho de defensa.
<b>EXPERTA 06</b> JUAN CARLOS MAS GUEVIN	Manifestó que la duración de las audiencias del proceso debe ser menos, ya que no debería estar suspendiéndose constantemente, sino avanzar y hacerlo en una sola sesión.	Indicó el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes y el plazo legal es aquel plazo que ya está regulado por ley dentro del mismo código o jurisprudencias vinculantes.	Indico en la declaración de testigos, pues muchas veces no se presenta a la diligencia o existe una mala notificación, como también por el tiempo transcurrido cambian de domicilio.
<b>EXPERTA 07</b> ALEX HEREDIA SEGURA	Esto se debe más que todo a la falta de personal, además se debe tener en cuenta que abarca siete provincias, y que existe recargada laboral, es por ello que debe equipararse a la realidad, por lo que una de las soluciones es la implementación de otro órgano colegiado en otras ciudades a fin de viabilizar la situación.	El plazo legal señala la normal procesal, sin embargo, el plazo razonable es un entendimiento donde se debe enmarcar el proceso judicial en las etapas del proceso penal a fin de terminar lo más pronto posible.	En los órganos de prueba que viene hacer los testigos, pues en el diligenciamiento de las notificaciones, si no aparece el testigo volver a notificar, y hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva es el estadio que más vulnera el plazo razonable.

<p><b>Objetivo específico 2</b>  <b>Analizar el debido proceso en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal.</b></p>	<p>¿En qué medida, considera usted, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha desarrollado los efectos de la vulneración del debido proceso por afectación del plazo razonable?</p>	<p>¿En qué medida, considera usted, que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado los efectos de la vulneración del debido proceso por afectación del plazo razonable?</p>	<p>¿Considera usted que los magistrados tienen responsabilidad civil por incumplimiento del plazo razonable, que afecta el derecho al debido proceso?</p>
<p><b>EXPERTO 01</b>  HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO</p>	<p>El Tc lo ha desarrollado en el caso Chacón Málaga, sin embargo, ha formulado mal precedente respecto al archivo de la causa, el cual posterior fue corregido, pero lo esencial es que todo proceso penal además de respetar el plazo legal se debe juzgar a toda persona en el menor tiempo posible.</p>	<p>Señala que resolvieron con bajo la misma vertiente que el Tc.</p>	<p>Indicó que no, tienen responsabilidad disciplinaria, es decir si no cumple con alguna actuación o subsanación, sería placible de un proceso administrativo en el cual puede ser considera una falta grave, leve o muy grave que puede conllevar a una amonestación o una destitución del cargo, por la naturaleza de la falta.</p>
<p><b>EXPERTO 02</b>  LILIANA LIZARRAGA</p>	<p>Indicó sobre los tres criterios a tomarse en cuenta, en primer lugar está la complejidad del caso, en el cual se debe considerar la naturaleza y gravedad del hecho delictivo, como la actividad probatoria, por ejemplo en delito de robo agravado; en segundo la conducta procesal del interesado, ya que ellos mismo han provocado el retraso del proceso y verse beneficiado por las mismas deficiencia del sistema judicial, y tercero la conducta misma de la autoridad judicial, al no poder orden o tomar medidas a los abogados que alteran en ese proceso.</p>	<p>Señala que resolvieron con bajo la misma vertiente que el Tc.</p>	<p>Expresó que no, ya que todo esto es parte de un sistema que cuenta cada uno con una carga, sin embargo esto lastimosamente se ve desbordada, pro el exceso del proceso, falta del personal administrativo, y falta de idoneidad o capacidad del personal administrativo; pero lo que si puede haber es responsabilidad funcional</p>
<p><b>EXPERTO 03</b>  JOHN HUERTA MOLINA</p>	<p>Indicó sobre los tres supuestos que dicta el Tribunal constitucional, en primer lugar, está la complejidad del caso, en segundo la conducta procesal del</p>	<p>Señala que resolvieron con bajo la misma vertiente que el Tc.</p>	<p>Indicó que solo existe responsabilidad funcional, mas no civil.</p>



	interesado y tercero la conducta misma de la autoridad judicial y que estos fueron copias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.		
<b>EXPERTA 04</b> ANA LOZANO MONTENEGRO	Indicó que ha señalado el Tc los parámetros del plazo razonable, como evaluar si hubo una vulneración y cuáles son las consecuencias; así mismo hay otra donde señala criterios si hubo vulneración, entre ellas por la carga procesal, la conducta del acusado y actuación del órgano jurisdiccional, y respecto a la Corte Suprema de Justicia también se pronunció bajo el mismo enfoque.	Señala que resolvieron con bajo la misma vertiente que el Tc.	Indicó que concretamente no, pero sí puede haber una responsabilidad funcional, proceso administrativo; pero civilmente tuviera que evaluarse en caso de un error judicial ya que señala la norma que debe resarcirse pecuniariamente, sin embargo, la vulneración al plazo razonable si afecta civilmente, pero todo debe haber una evaluación caso por caso.
<b>EXPERTA 05</b> ERNIE AUGUSTO LLANOS NEYRA	Indicó que el Tc ha emitido el Caso Salazar Monroe, el cual estable el plazo razonable dentro de un proceso penal, pues en este caso había pasado diez años y aún no tenía sentencia, donde incluso le ha dado libertad, también está la casación 02-2018-Libertad, la sentencia 54-2009-Libertad, donde estableció que el plazo fiscal no es de caducidad. el plazo razonable dentro del debido proceso es implícito, por tanto, su incumplimiento debe doble arista, una funcional y otra administrativa – logística	Señala que resolvieron con bajo la misma vertiente que el Tc.	Indicó que los magistrados representan al Estado, y son los elegidos a la administración de justicia.
<b>EXPERTA 06</b> JUAN CARLOS MAS GUEVIN	Indicó que el Tribunal en la sentencia N° 5291-2005-TC, señala el derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente.	Señala que resolvieron con bajo la misma vertiente que el Tc.	Señala que como responsabilidad civil no, el juez tiene responsabilidad este puede ser quejado a la ODECMA, los magistrados sólo son pasibles de sanción por responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley, en la forma y modo que esta ley señala.

<p align="center"><b>EXPERTA 07</b> ALEX HEREDIA SEGURA</p>	<p>Indicó que el Tc ha señalado que el plazo razonable dentro del debido proceso es implícito, entre ellas tenemos la sentencia vinculante 295-2012, el expediente 1583-Monroe, así mismo el pacto internacional de derechos civiles y comisión americana de derechos humanos, también hacen referencia al plazo razonable como un derecho internacional al debido proceso.</p>	<p>La corte Suprema es de la misma vertiente</p>	<p>Si bien es cierto el Código civil señala que los jueces tienen responsabilidad civil por culpa o dolo inexcusable, pero si en el sistema judicial marca otra responsabilidad, debe enmarcarse una responsabilidad funcional, sin embargo, debería evaluarse los plazos si es que se ha operado una conducta disfuncional.</p>
<p><b>Objetivo específico 3</b> <b>Identificar los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el juzgamiento de reos libres, 2017-2019</b></p>	<p>¿Usted tiene conocimiento, de cuáles son los criterios que se aplican en el juzgado penal colegiado de Tarapoto, para justificar el trámite del juzgamiento de los procesos con reos libres en los años 2017 -2019?</p>	<p>¿Considera usted que estos criterios aplicados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, son los correctos?</p>	
<p align="center"><b>EXPERTO 01</b> HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO</p>	<p>Indicó que el personal que tienen a su cargo es insuficiente, ya que solo cuentan con un especialista de causa, así mismo la carga laboral con el cual cuentan, por lo que es humanamente imposible, por lo que debería haber dos juzgados colegiados más para descongestionar la carga que existe actualmente.</p>	<p>Sí son los correctos por la realidad que afronta dichos juzgados.</p>	
<p align="center"><b>EXPERTO 02</b> LILIANA LIZARRAGA ARQUEROS</p>	<p>Indicó que priorizan los reos en cárcel, debido a que pueden vulnerar un derecho fundamental, así mismo como ya indiqué es por la carga procesal, el personal que cuenta.</p>	<p>Sí son los correctos, ya que todos formamos parte de un mismo sistema.</p>	
<p align="center"><b>EXPERTO 03</b> JOHN FRAK HUERTA MOLINA</p>	<p>Desconoce cuales con los criterios.</p>		
<p align="center"><b>EXPERTA 04</b></p>	<p>Señaló que tienen el criterio de impulsar los casos</p>	<p>Sí son los correctos.</p>	

ANA LOZANO MONTENEGRO	que tienen medida coercitiva, y que al menos semanalmente poner casos con reo en libre, pues al no haber hay una vulneración al debido proceso, y esto se da por la recargada carga laboral, y que no cuentan con más personal que asume dicho juzgado.	
<b>EXPERTA 05</b> ERNIE AUGUSTO LLANOS NEYRA	Señala que están priorizando los casos con medidas coercitivas, pues cuenta con una recargada carga laboral, y que son justificables.	Señala que no puede decir que son correctos, pero sí que son justificación.
<b>EXPERTA 06</b> JUAN CARLOS MAS GUEVIN	Indicó que es por la recargada carga laboral, la actitud de los jueces y que, si son los correctos, pero la manera de aplicar es errónea utilizan excusas como la pandemia o lo reprograman en el plazo de 8 días de manera reiterada.	Sí son los correctos.
<b>EXPERTA 07</b> ALEX HEREDIA SEGURA	Uno de las justificaciones es por la excesiva carga procesal, y justamente es uno de los criterios que señala el Tc, lo que hace que se trasgreda los plazos en la citación a juicio oral, y que incluso demora de 3 a 4 meses para ello.	Indica que tienen una equivalencia al principio de realidad que prima en el sistema judicial, si bien es cierto de equiparar, pero también es cierto que existe una excesiva carga procesal, y prueba de ello es que el colegiado incluso tratándose de reo en cárcel dicta el fallo judicial y te notifican la sentencia a 3, 6 o incluso 9 meses después.

## ANEXO 4: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Instrucciones:

- Sobre el contenido de los expedientes del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el periodo 2017-2019.

N° de exp.	ESTAPA DE JUZGAMIENTO						
	ANTES DE LA AUDIENCIA A JUICIO ORAL			DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL			Fecha de notificación de la sentencia integra
	Fecha de Ingreso	Fecha de citación a juicio oral	Criterios justificables	Numero de sesiones de audiencias de juicio oral	Fecha de culminación del proceso	Criterios justificables	
711-2016-25 Violación sexual de Menor de edad (un acusado)	25/08/2017	07/05/2018	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de marzo del 2018.	10	11/07/2018 (Condenatoria)	- Las sesiones 1, 2, 3, 5, 7, 8, 09 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.  -La sesión 4 se reprogramó por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado.  -La sesión 6 por suspendió por incomparecencia del órgano de prueba (testigo agraviado).  -La sesión 10 se suspendió para la lectura integra de la sentencia.	14/09/2018
703-2014-23 Extorsión	17/03/2016	13/03/2019	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres	4	27/03/2019 (Conformidad)	-La sesión 1 se suspendió porque el acusado se encontraba recluso en el penal por otro delito.	16/10/2019

(un acusado)			pendientes hasta el mes de diciembre del 2018.			-La sesión 2 se suspendió por error involuntario de informático Cajamarca.  -La sesión 3 se suspendió por incomparecencia del abogado defensor.  -La sesión 4 se dio la sentencia de conformidad.	
1125-2013-96 Violación Sexual de Menor de Edad (un acusado)	03/03/2014	01/07/2019	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de octubre del 2018.	11	13/09/2019 (Condenatoria)	-Las sesiones 1, 4, 5, 6, 8, 9 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.  -Las sesiones 2,3 se suspendieron por la incomparecencia del perito. La sesión 7 se suspendió a fin de que pueda replantear sus alegatos finales, y formular acusación complementaria.  -La sesión 10 se suspendió para dictar el fallo correspondiente.  -La sesión 11 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia.	19/12/2019
1017-2013-51			La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel,			-Las sesiones 3,5,7,8,9,10,11,13 se suspendieron porque tenían	

Secuestro (nueve acusados)	13/06/2018	06/03/2019	siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de noviembre del 2018.	15	12/07/2019 (Condenatoria)	programadas otras audiencias con reo en cárcel, en la sesión 1 se suspendió por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado. -La sesión 2 se suspendió a fin de que la siguiente sesión los magistrados se encuentren físicamente en la audiencia. -Las sesiones 4, 6 se suspendieron por incomparecencia de testigos. -La sesión 12 se suspendió por incomparecencia del acusado. -La sesión 14 se suspendió para dictar el fallo correspondiente. -La sesión 15 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia.	07/11/2020
123-2013-26 Extorsión (tres acusados)	14/11/2017	08/08/2018	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de octubre del 2018.	20	27/02/2019	-Las sesiones 4, 5, 9, 13, 14, 16, 17 se suspendió porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel, en la sesión 1 se suspendió por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado. -La sesión 2 se suspendió por incomparecencia del representante del Ministerio Público. -La sesión 3 se suspendió porque el acusado se	07/10/2019

						<p>encontraba recluso en el penal, pero por otro delito.</p> <p>-La sesión 6 se suspendió a fin de que reiteren la notificación al testigo.</p> <p>-La sesión 7 se suspendió por paro del PJ.</p> <p>-Las sesiones 8, 10, 11, 12, 18 se suspendieron por solicitud del abogado defensor.</p> <p>-La sesión 15 se suspendió por incomparecencia del médico legista.</p> <p>-La sesión 19 se suspendió para dictar el fallo correspondiente.</p> <p>-La sesión 20 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia.</p>	
755-2014-65	20/04/2017	03/09/2018	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de setiembre del 2018.	17	30/06/2019	<p>-Las sesiones 1, 2, 4, 14, 15, 16, se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.</p> <p>-Las sesiones 5, 6, 8, 9 se suspendieron a fin de recabar cargos de notificación.</p> <p>-Las sesiones 7, 8, 10, 11, 12, 13 se suspendieron a fin de que notifiquen a los testigos.</p> <p>-La sesión 17 se suspendió para dictar el fallo correspondiente.</p>	Hasta la actualidad no existe fecha de la notificación de la sentencia.

209-2016-91	05/09/17	03/10/2018	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de diciembre del 2018.	10	15/12/2018	<p>- Las sesiones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.</p> <p>-La sesión 6 se reprogramo por la incomparecencia de la defensa técnica del acusado.</p> <p>-La sesión 8 por suspendió por incomparecencia del órgano de prueba (testigo agraviado).</p> <p>-La sesión 10 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia.</p>	01/03/2020
879-2015-99	17/01/2017	15/08/2018	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de diciembre del 2018.	08	26/10/2018	<p>-Las sesiones 2, 3, 4, 5, 6 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.</p> <p>-La sesión 1 se suspendió por la incomparecencia del Ministerio Público, la sesión 7 se suspendió para dictar el fallo correspondiente.</p> <p>-La sesión 8 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia.</p>	19/12/2019
1072-2015-54	03/10/17	13/10/2019	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes	12	04/12/2019	<p>Las sesiones 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.</p> <p>--Las sesiones 1 se</p>	20/05/2020



			de julio del 2019.			<p>suspendieron por la incomparecencia del abogado defensor.</p> <p>-La sesión 3 se suspendió por la incomparecencia del perito.</p> <p>-La sesión 7 se suspendió a fin de que pueda notificar a un testigo</p> <p>-La sesión 11 se suspendió para dictar el fallo correspondiente.</p> <p>-La sesión 12 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia</p>	
364-2016-8	25/03/2019	04/11/2019	La programación es conforme disminuye la carga de reos en cárcel, siendo que se han programado reos libres pendientes hasta el mes de octubre del 2019.	12	20/01/2019	<p>-Las sesiones 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11 se suspendieron porque tenían programadas otras audiencias con reo en cárcel.</p> <p>-La sesión 3 se suspende porque el MP lo solicita a fin de requerir a la División médico legal una copia del CD de cámara gessel.</p> <p>-La sesión 06 se suspende porque otorga al MP un plazo a fin de que presente acusación complementaria.</p> <p>-La sesión 08 se suspendió debido a que el MP verifique si el acusado se ha negado a</p>	19/06/2020

						<p>pasar pericia psicológica y no ante una inacción del MP.</p> <p>-La sesión 09 se suspende por incomparecencia del perito psicólogo.</p> <p>-La sesión 12 se suspendió para la lectura íntegra de la sentencia.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

## ANEXO 5: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA

Sentencias nacionales del TC, PJ o Acuerdo plenario				
N°	Fecha de publicación	Tema	Fundamentos de la decisión	Análisis
EXP. N.º <b>03987-2010- PHC/TC</b>	<u>02/12/2010</u>	Vulneración al derecho de un plazo razonable, de legalidad penal y de defensa.	Señalado que esto no puede hacerse solo a partir del transcurso del tiempo, sino más bien atendiendo a las circunstancias del caso, básicamente la complejidad del asunto y la actividad procesal de las partes. Que, para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: <i>Uno subjetivo</i> , que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y <i>otro objetivo</i> , que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.	De lo señalado en la presente sentencia y analizando el principio de legalidad penal el Recurrente del delito del lavado de Activos o que según alega resultaría violatoria del principio de legalidad penal "d", del principio de legalidad penal, siendo que este principio no solo se consagra como principio de presente caso es de notar que el tribunal ya se había pronunciado en otras oportunidades sobre los cargos imputados, siendo que en distinto el auto de apertura de instrucción que el de una sentencia hechos, lo que permitirá entre otras cosas, hacer efectivo uso de los recursos sobre hechos similares que conforme al fundamento 19, en la disposición que apertura investigación preliminar es la creación utilizadas para dar apariencia de legalidad al dinero obtenido con el tráfico ilícito de drogas, siendo desestimado.
EXP. N.º <b>1006-2016- PHC/TC</b>	<u>24/01/2018</u>	Vulneración al derecho de un plazo razonable	Señalando que, si bien el plazo razonable es entendido de forma común como una garantía ante las indebidas dilaciones, también brinda garantías que las disputas no tengan un fin en tiempos muy breves, ampliando el concepto de plazo razonable. Concluye que las autoridades jurisdiccionales a cargo del proceso penal seguido contra los beneficiarios por la	En cuanto al pronunciamiento de del Tribunal Constitucional se ve el análisis de los tres criterios constitucionales para determinar si hubo o no la vulneración del plazo razonable, donde concluyeron de se había trasgredido por la conducta dilatoria de las autoridades judiciales.

			presunta comisión de los delitos de falsificación de documentos y falsedad genérica, no actuaron con la debida diligencia y celeridad a fin de resolver en un plazo razonable su situación jurídica, razón por la cual se ha incurrido en una violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable como derecho implícito del debido proceso.	
<b>Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116</b>	<u>01/06/2016</u>	Proceso penal inmediato reformado, legitimación y alcances.	El proceso inmediato reformado solo prevé expresamente el recurso de apelación contra el auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato, cuyo caso se tratara de una apelación con efecto devolutivo. Es obvio que un recurso de apelación, por su carácter jerárquico, siempre tiene efecto devolutivo, es de conocimiento de un órgano jurisdiccional superior en la estructura organiza del Poder Judicial.	La reforma entonces queda estancada entre un código que se va modificando al ritmo de decisiones populistas tanto del ejecutivo como del legislativo, en una sociedad que no confía plenamente en dicho cuerpo normativo, en actores procesales que requieren una mayor formación para una adecuada aplicación de sus reglas y un procedimiento especial (el proceso inmediato reformado) que va ganando terreno, pese a su discutible constitucionalidad, su vulneración al derecho de defensa y sus restricciones en la pesquisa.
<b>EXP. N.º 5291-2005-PHC/TC</b>	<u>21/10/2005</u>	Vulneración al derecho de un plazo razonable.	El objeto de la demanda de hábeas corpus es que se disponga el cese de la Investigación Preliminar N.º 33-2007 a cargo del fiscal emplazado, seguida en contra de los favorecidos por el delito de lavado de activos. Se aduce que la misma resulta indebida en términos constitucionales por haberse vulnerado los derechos a un plazo razonable, de legalidad penal y de defensa.	En cuanto a la alegada violación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, cabe señalar que este derecho constituye una manifestación del derecho al debido proceso, y alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Que, para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: Uno subjetivo, que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y otro objetivo, que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.

<b>EXP. N.º 1535-2015- PHC/TC</b>	<b><u>25/04/2018</u></b>	Dilatación innecesaria del proceso.	Las actuaciones del accionante no pueden ser consideradas como dilatorias, sino más bien como medios de defensa —conforme al derecho de defensa que le asiste a todo procesado— utilizados al interior del proceso penal en cuestión; en todo caso, en autos no se aprecia algún apercibimiento que el órgano jurisdiccional hubiese podido decretar contra el recurrente por una conducta renuente a las notificaciones del órgano jurisdiccional o que los medios de defensa presentados hayan sido considerados como malicioso.	El tribunal precisa mediante esta sentencia los tres criterios para evaluar si se ha vulnerado el plazo razonable, debiendo evaluarse primero la complejidad del asunto, esto es la naturaleza del delito, los hechos que se investiga; también está la conducta procesal del interesado, esto es evaluar si la conducta ha sido diligente o ha provocado retrasos; y por último la conducta de las autoridades, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso.
<b>Recurso de nulidad N.º 1561-2017- Lima</b>	<b><u>09/05/2018</u></b>	Afectación al plazo razonable.	La duración del proceso no puede ser dilatada indefinidamente, pues un juicio prolongado y sin definición afecta el derecho de los acusados (en este ámbito reside la mayor gravedad, en donde se vulnera el derecho de defensa), que a pesar de ser tratados como inocentes, son sometidos a una pena informal (la del proceso). Asimismo, el inciso cinco, del artículo siete, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), prescribe: “Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo	Es derecho de todo acusado ser procesado en el menor tiempo posible, respetando el derecho de defensa, pese de ser tratados como inocente, existe incertidumbre sobre la situación jurídica de las personas que están sometidas, afectándoles socialmente.

			razonable".	
--	--	--	-------------	--

## ANEXO 6: SOLICITUD DE VALIDACIÓN POR EL EXPERTO N° 01



Tarapoto, 08 de junio del 2021

**CARTA N° 01 S/2021. JILH**

Señor:

Abg. Mg. ELENA ANGÉLICA TUESTA ALVAREZ

**Asunto: Solicita Validar  
Instrumento de Investigación**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada "**Plazo razonable y afectación al debido proceso, en reos libres en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019**", para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Jennifer Jadira Lazo Hidalgo

DNI N° 71635564

**Adjunto:**

- Matriz de categorización apriorística
- Matriz de operacionalidad de categorías
- Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)

Abg. Elena Angélica Tuesta Álvarez  
FISCALÍA JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Tribunal Provincial de Tarapoto  
Procurador de Justicia

# ANEXO 7: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DEL EXPERTO N° 01



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Tuesta Álvarez, Elena Angélica  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autor(s) del instrumento(s) : Lazo Hidaigo, Jennifer Jadira

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.





## ANEXO 8: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DEL EXPERTO N° 01



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Tuesta Álvarez, Elena Angélica  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental N° 1  
 Autor(s) del instrumento(s) : Lazo Hidalgo, Jennifer Jadira

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



## ANEXO 9: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA DEL EXPERTO N° 01



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Tuesta Álvarez, Elena Angélica  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental N° 2  
 Autor(s) del instrumento(s) : Lazo Hidalgo, Jennifer Jadira

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



## ANEXO 10: SOLICITUD DE VALIDACIÓN POR EL EXPERTO N° 02



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Tarapoto, 08 de junio del 2021

### CARTA N° 01 S/2021. JIJH

Señor:

Abg. Mg. LIONEL BARDALES DEL AGUILA

**Asunto:** Solicita Validar

**Instrumento de Investigación**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada "*Plazo razonable y afectación al debido proceso, en reos libres en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019*", para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



---

Jennifer Jadirá Lazo Hidalgo  
DNI N° 71635564

### **Adjunto:**

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
Dr. Lionel Bardales del Aguila  
DIRECTOR

# ANEXO 11: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DEL EXPERTO N° 02



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Lionel Bardales del Águila  
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : En ciencia con mención en educación.  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autor(s) del instrumento(s) : Jennifer Jadira Iazo Hidalgo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



## ANEXO 12: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DEL EXPERTO N° 02



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Lionel Bardales del Águila  
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : En ciencia con mención en educación.  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental de expedientes  
 Autor(s) del instrumento(s) : Jennifer Jadira Iazo Hidalgo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



# ANEXO 13: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA DEL EXPERTO N° 02



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Lionel Bardales del Águila  
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : En ciencia con mención en educación.  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental de jurisprudencia  
 Autor(s) del instrumento(s) : Jennifer Jadira lazo Hidalgo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



## ANEXO 14: SOLICITUD DE VALIDACIÓN POR EL EXPERTO N° 03



Tarapoto, 08 de junio del 2021

**CARTA N° 01 S/2021. JIJH**

Señor:

Abg. Mg. HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO

**Asunto: Solicita Validar  
Instrumento de Investigación**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada "*Plazo razonable y afectación al debido proceso, en reos libres en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019*", para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



---

Jennifer Jadhira Lazo Hidalgo  
DNI N° 71635564

**Adjunto:**

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



PODER JUDICIAL  
OFICINA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN  
TARAPOTO

# ANEXO 15: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DEL EXPERTO N° 03



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo.  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Derecho penal y procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autor(s) del instrumento(s) : Jennifer Jadira Iazo Hidalgo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

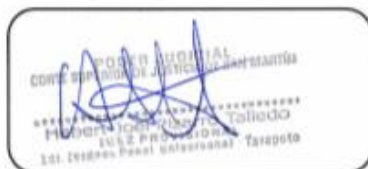
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 08 de junio de 2021.





# ANEXO 16: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DEL EXPERTO N° 03



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo.  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Derecho penal y procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental de expedientes  
 Autor(s) del instrumento(s) : Jennifer Jadira Iazo Hidalgo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



# ANEXO 17: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA DEL EXPERTO N° 03



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo.  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Derecho penal y procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental de jurisprudencia  
 Autor(s) del instrumento(s) : Jennifer Jadira Iazo Hidalgo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

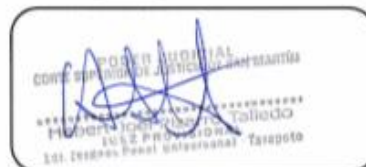
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



## ANEXO 18: AUTORIZACIÓN DEL JUZGADO COLEGIADO DE TARAPOTO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jirón Santa Rosa N° 61

Tarapoto, 08 de junio del 2021.

**Oficio N° 100 – JCSJSM-T**

Señorita:

Abg. Jennifer Jadira Lazo Hidalgo

Presente.-

**REFERENCIA:** Escrito de  
fecha 03/06/2021.


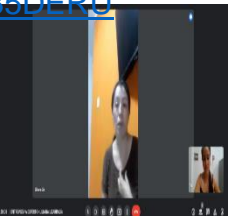
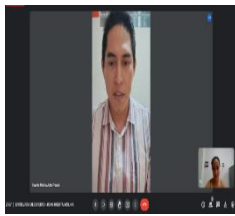
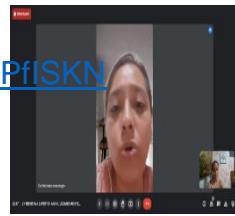

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo a la solicitud de la referencia, mediante el cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín para la ejecución de su proyecto: ***“Plazo razonable y afectación al debido proceso, en reos libres en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019”***, para poder obtener el grado de maestra en derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo - Filial Tarapoto.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la Autorización solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando, con la debida reserva del caso debiendo ser utilizado única y exclusivamente para fines académicos, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Atentamente,**

  
MARCOS ANTONIO TÍQUIZA VALDEZ  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TARAPOTO

## ANEXO 19: LISTA DE EXPERTO ENTREVISTADOS

<p><b>EXPERTO 01</b> HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO</p> <p>Juez Penal Unipersonal de Tarapoto</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1Av_t9hj-SRwnJs2QuHBTDnx9NQYan1wY/view">https://drive.google.com/file/d/1Av_t9hj-SRwnJs2QuHBTDnx9NQYan1wY/view</a></p>	
<p><b>EXPERTO 02</b> LILIANA LIZARRAGA ARQUEROS</p> <p>Fiscal Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1IGydgNg3y0J2hIn35DERU-k-dJ_1Lkp8/view">https://drive.google.com/file/d/1IGydgNg3y0J2hIn35DERU-k-dJ_1Lkp8/view</a></p>	
<p><b>EXPERTO 03</b> JOHN FANCK HUERTA MOLINA</p> <p>Juez Penal Unipersonal de Juanjuí</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1DP-qQJ-D8v0IM9JWXIIRUHBpTIE0o4v/view">https://drive.google.com/file/d/1DP-qQJ-D8v0IM9JWXIIRUHBpTIE0o4v/view</a></p>	
<p><b>EXPERTA 04</b> ANA CECILIA LOZANO MONTENEGRO</p> <p>Fiscal Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1DuYyfVNR26VKLpPfiSKN-VaVr1KCI-EL2/view">https://drive.google.com/file/d/1DuYyfVNR26VKLpPfiSKN-VaVr1KCI-EL2/view</a></p>	
<p><b>EXPERTA 05</b> ERNIE AUGUSTO LLANOS NEYRA</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1hYs1_RfNro8bS1cdXn10Z-pvAEZeiBeql/view">https://drive.google.com/file/d/1hYs1_RfNro8bS1cdXn10Z-pvAEZeiBeql/view</a></p>	

<p>Fiscal Penal de la Fiscalía Penal Especializada en Crimen Organizado de San Martín</p>	
<p><b>EXPERTA 06</b>  <b>JUAN CARLOS MAS GUEVIN</b></p> <p>Abogado penalista litigante</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1pH72D4223XwzHkRNnRtYzr_uMtykQ0tF/view">https://drive.google.com/file/d/1pH72D4223XwzHkRNnRtYzr_uMtykQ0tF/view</a></p> 
<p><b>EXPERTA 07</b>  <b>ALEX HEREDIA SEGURA</b></p> <p>Abogado penalista litigante</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1dtRa2Yhn7DEhMlp77IThtB0tq5REWyW/view">https://drive.google.com/file/d/1dtRa2Yhn7DEhMlp77IThtB0tq5REWyW/view</a></p> 